

## **SEMBLANZAS**



# JOAQUÍN VARELA, HISTORIADOR DEL CONSTITUCIONALISMO

IGNACIO FERNÁNDEZ SARASOLA

*Catedrático de Derecho Constitucional*

*Universidad de Oviedo*

*TRC*, nº 55, 2025, pp. 457-491

ISSN 1139-5583

## SUMARIO

I. Su formación académica. II. Una tesis doctoral sorprendente. III. Temas iniciáticos. IV. Un proyecto a largo plazo: la Monarquía en la historia. V. De la historia constitucional española a la comparada. VI. De constitucionalista a historiador del constitucionalismo. VII. Un método para la historia constitucional. VIII. Un liberal de izquierdas. IX. Vuelta a los orígenes

## I. SU FORMACIÓN ACADÉMICA

Joaquín Varela (1954-2018) nació en Lugo, en el seno de una familia numerosa, siendo el tercero de diez hermanos. Su padre, Daniel Varela Piñeiro, era veterinario en Lugo. Persona muy amante de su localidad —de la que fomentó la restauración de su muralla romana, desvelo que le hizo merecedor de dar nombre a una calle—, llegó a convertirse en diputado provincial, cargo que desempeñó durante casi una veintena de años, parte de los cuales estuvo al frente de la vicepresidencia de la Diputación. La madre de Joaquín, María Suanzes-Carpegna y Torres, era hija de un general de la Guardia Civil de profundas convicciones conservadoras y que llegaría a alcanzar la condición de jefe de Orden Público en La Coruña durante la Guerra Civil, tomando parte activa, como voluntario, en la represión a las huelgas asturianas de octubre del 34. A pesar de ello, en la casa natal de Joaquín Varela se respiraba un ambiente progresista, en el que no faltaban visitas de personas ligadas al republicanismo y al galleguismo<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Agradezco a Álvaro Varela, hermano de Joaquín, los datos familiares y de la primera etapa vital de Joaquín Varela hasta su marcha a Barcelona.

Seguramente por ello, desde muy joven Joaquín Varela demostró una inclinación política hacia esa misma tendencia. Con siete años, un día se encaramó en una de las mesas del colegio donde cursaba primeras letras, y declamó ante sus atónitos compañeros un improvisado discurso en el que se declaraba «comunista y amigo de Fidel Castro». Por fortuna para el ocurrido alumno, la directora del colegio le había cogido particular aprecio, y la situación le resultó tan curiosa que decidió no intervenir ni interrumpir la espontánea arenga.

Tras cursar estudios en los Hermanos Maristas, en 1970/1971 formó parte de un grupo de alumnos que por vez primera estudió en Galicia de forma experimental el Curso de Orientación Universitaria. Fue en él donde mostró por vez primera sus inquietudes intelectuales, publicando con Xosé Carlos Arias Moreira (que luego llegaría a ser catedrático de Economía en la Universidad de Vigo) un libro titulado «Galicia año 70», destinado a recaudar fondos para una excursión de fin de curso, y en el que se publicaron textos de Victoria Armesto, Xosé Neira Vilas y Ramón Otero Pedrayo, entre otros. En el prólogo, redactado por el propio Joaquín Varela, hacía profesión de fe de su galleguismo. Advirtiendo del despertar de un sentimiento nacionalista entre la juventud gallega, a la que él mismo pertenecía, añadía que «no es éste [despertar] un proceso artificial o puramente esnobista, sino el resultado de una toma de conciencia surgida a raíz del desentumecimiento de nuestra cultura»<sup>2</sup>.

Esa inclinación literaria se hallaba muy ligada a su activismo político, que también cultivó en esa temprana etapa de su vida. Demostrando que aquella ocurrencia infantil que había protagonizado quizás no había sido tal, militó en la izquierda nacionalista gallega, lo que desencadenó que sufriera algún que otro arresto. El primero de ellos precisamente cuando cursaba COU, por haber participado en un homenaje estudiantil a Xesús Alonso Montero, Catedrático de Lengua y Literatura Española, galleguista y miembro destacado del PCE.

Ese activismo se prolongó durante el inicio de sus estudios de Derecho en la Universidad de Santiago (1971/1972), ciudad a la que se desplazó, compartiendo alojamiento con su hermano Daniel, tres años mayor que él y que también cursaba estudios jurídicos, llegando años más tarde a convertirse en diputado regional y eurodiputado por el Partido Popular. En 1975 Joaquín Varela sufrió una nueva detención tras un registro en casa de su entonces pareja (con la que años más tarde contraería matrimonio), en la que se halló documentación comprometida que los ligaba al FRAP, organización que posteriormente abandonó, por más que todavía siguiese vinculado durante algún tiempo al galleguismo.

Otros incidentes, antes de ese abandono, también le ocasionaron problemas con las fuerzas de seguridad. La organización política radical a la que se había ligado le pidió en una ocasión que, para mostrar su compromiso, realizase una

2 El texto original se hallaba, obviamente, en gallego, del que lo he traducido. Puede consultarse en (Varela Suanzes-Carpegna, 2017: 477).

pintada antifranquista. Joaquín Varela no se tomó demasiadas molestias en escoger el sitio propicio, y realizó el graffiti en un muro cercano a su propio domicilio. No tuvo la policía demasiados problemas para saber que él había sido el autor: tan sólo hubo de seguir el reguero de pintura que el despistado activista había ido dejando desde el muro vandalizado hasta la misma puerta de su casa.

En 1976 Joaquín Varela se licenció en la facultad de Santiago de Compostela, desde donde emprendió rumbo a Barcelona, a fin de continuar su formación académica ligado a Ignacio de Otto y Pardo, cuya madre era amiga de su familia, y que ejercía como Profesor Adjunto en la Cátedra de Derecho Político, a la sazón dirigida por José Antonio González Casanova. Allí comenzó Varela su tesis doctoral con el propio Ignacio de Otto; tesis que en principio iba a versar sobre el pensamiento político de Antonio Cánovas del Castillo, a cuya figura dedicó sus primeros escritos, todavía inéditos y que se conservan en su archivo personal. Como en breve veremos, ése no sería finalmente el tema de su tesis, aunque volvería sobre él con frecuencia.

En 1978, Ignacio de Otto tuvo la oportunidad de dirigir la cátedra de Derecho Político de la Universidad de Oviedo —tras una gestión realizada con Julio González Campos, entonces profesor en la citada institución—, a donde finalmente se trasladó como Profesor Agregado. Y le acompañarían dos profesores con los que había entablado amistad en Barcelona —Ramón Punset y Francisco Bastida—, así como el propio Joaquín Varela, quien, todavía doctorando, no asumió en ese momento tareas docentes<sup>3</sup>, aunque ocupó una plaza de profesor ayudante (1978-1981) y posteriormente de profesor adjunto interino (1981-1984). Durante algún tiempo, Varela e Ignacio de Otto compartieron incluso vivienda en Oviedo, estrechando aún más sus lazos personales. Lo que al mismo tiempo permitió a Joaquín disfrutar de sustanciosas conversaciones con su maestro y amigo. Algo que siempre recordaría como estimulante, académica y personalmente.

## II. UNA TESIS DOCTORAL SORPRENDENTE

Joaquín Varela sintió desde sus inicios investigadores una especial pasión por la teoría del Estado y de la Constitución. Particularmente le llamaba la atención el concepto de Constitución histórica —al que se había acercado en sus primeros tanteos en torno al pensamiento de Cánovas del Castillo— y su oposición al modelo racional-normativo, en la exitosa terminología de Manuel García Pelayo, cuya obra causó en él un hondo impacto. De hecho, muchos años más tarde, cuando implantó la asignatura «Historia del Constitucionalismo» en la Universidad de Oviedo, seguía recomendándolo como el texto de estudio.

<sup>3</sup> Para un relato de esta etapa, y del tránsito desde Barcelona a Oviedo, véase (Bastida Freijedo, 2023: 39-46), en el dossier dedicado precisamente a Joaquín Varela, fundador de la revista que recoge el trabajo.

Las preferencias científicas de Joaquín Varela le llevaron a acordar con Ignacio de Otto un estudio histórico sobre la disyuntiva entre reforma constitucional y proceso constituyente durante la primera etapa del constitucionalismo español, que él cifraba en las Cortes de Cádiz, y no en el previo Estatuto de Bayona. La propuesta resultaba un tanto insólita teniendo presente que el director del trabajo académico se hallaba profundamente ligado al positivismo normativista de Hans Kelsen y a las teorías de sociología positivista de Niklas Luhmann, y que nunca cultivó la historia en su producción académica, más allá de ciertos apuntes en su tesis doctoral sobre el partido socialdemócrata alemán (Universidad de Barcelona, 1972)<sup>4</sup>. A pesar de ello, la huella de Ignacio de Otto resulta muy apreciable en la tesis de Joaquín Varela, en particular por el exquisito manejo de las categorías jurídicas y su elevado grado de abstracción. No ha de sorprender, pues, que en el prólogo al libro nacido de la tesis de su pupilo Ignacio de Otto destaque «la rara mezcla de imaginación y rigor académico» característica de su amigo y discípulo (Varela Suanzes-Carpegna, 1988: XIX).

Pero, sobre todo, en la tesis se adivinaba la extraordinaria influencia que en Joaquín Varela había ejercido la lectura de la *Contribution à la théorie générale de l'État* (1922) de Raymond Carré de Malberg, que contaba con una traducción al castellano, a cargo de José Luis Depetre y publicada en el mexicano Fondo de Cultura Económica en 1948. Igual que hiciera Carré de Malberg, Joaquín Varela trató de proyectar sobre los orígenes constitucionales —en su caso hispánicos— la distinción teórica entre soberanía nacional y soberanía popular, como constructos de la ilustración y del primer liberalismo, oponiéndola además a la concepción de soberanía regia basada en construcciones de sesgo patriarcal, historicista o de Derecho divino. Las fuentes en las que bebía entonces Joaquín Varela —sobre todo a la hora de tomar como referencia la Francia revolucionaria que tanta influencia había tenido en las Cortes gaditanas— estaban más ligadas al Derecho Constitucional que a la historia: no faltan las menciones a Esmein ni a Duguit, cuyo análisis de la división de poderes en Francia<sup>5</sup> estaba lastrado por cierto déficit de contextualización histórica.

Uno de los aspectos más notables de la tesis de Joaquín consistió en trazar una original división ideológica entre los diputados de las Cortes constituyentes de Cádiz. Es cierto que la clasificación de los diputados había sido ya habitual por parte de la historiografía, pero ésta se limitaba a una perspectiva política, dividiendo la asamblea entre serviles, liberales, y, todo lo más, un tercer sector intermedio que podría adjetivarse de reformista o ilustrado<sup>6</sup>. El planteamiento de

<sup>4</sup> La tesis de Ignacio de Otto, que se hallaba inédita, vio finalmente la luz en la recopilación de sus escritos que coordinaron sus tres compañeros en Oviedo, Ramón Punset, Francisco Bastida y el propio Joaquín Varela. (Otto y Pardo, 2010).

<sup>5</sup> Me refiero obviamente a (Duguit, 1983). Hay una versión en castellano (Duguit, 1996).

<sup>6</sup> La división de los diputados simplemente en dos grupos, simplificando en exceso su filiación doctrinal, fue por ejemplo la asumida por (Suárez, 1950: 17, 20). Años después, Francisco Tomás y Valiente optó

Joaquín Varela era distinto: la división se basaba en las posturas que los diputados hubiesen sostenido en torno a las categorías de Estado, soberanía y Constitución. Dicho de otro modo: no era una simple categorización política, a menudo subjetiva, sino que trataba de responder a un planteamiento científico y específicamente jurídico, circunstancia en la que la huella de Ignacio de Otto resulta perceptible.

Tal perspectiva le permitió diferenciar entre liberales metropolitanos (partidarios de la soberanía nacional y la Constitución formal), realistas (defensores de la soberanía regia y la Constitución histórica) y americanos (inclinados hacia la idea de soberanía popular y una Constitución formal, pero que debía ser ratificada por los territorios). En este sentido, la novedad de esta clasificación resultaba doble. Por una parte, respondía, como ya se ha mencionado, a una metodología jurídica, utilizando como base categorías seminales para el Derecho Constitucional (soberanía, Estado, poder constituyente); por otra, por vez primera se consideraba a los americanos como un grupo propio, y además se hacía no ya por razón de su procedencia territorial, sino por conformar una unidad doctrinal.

La sobresaliente tesis de Joaquín Varela fue finalmente defendida en noviembre de 1981 con el título definitivo «Soberanía y reforma constitucional en las Cortes de Cádiz y en la Constitución de 1812» y su originalidad le valió obtener el primer premio Nicolás Pérez Serrano del entonces Centro de Estudios Constitucionales, destinado a la mejor tesis doctoral defendida sobre Derecho Político y Constitucional (1982). El reconocimiento incluyó la publicación de su tesis, que vio la luz con el título *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (Las Cortes de Cádiz)*. Título que revelaba dos aspectos notables: por una parte, ponía el acento en la teoría del Estado, y no en las propias Cortes gaditanas (referidas entre paréntesis, como aclaración); por otra, evidenciaba su interés en remarcar el carácter hispánico, y no sólo español, de su investigación<sup>7</sup>.

Años después, Joaquín Varela reconocería que algunas cuestiones de esta obra de juventud necesitaban ser matizadas. Algo en lo que tuvo mucho que ver, por supuesto, los mayores conocimientos de la época que fue adquiriendo a lo largo de su vida investigadora, pero también la lectura de la obra de Guillaume Bacot (Bacot, 1985), en la que cuestionaba la descontextualización en que Carré de Malberg había incurrido al examinar las ideas subyacentes a la Asamblea Nacional francesa de 1789. Tampoco puede ignorarse la influencia que ejercieron

por clasificar a los diputados en cuatro grupos: liberales radicales, reformistas, afrancesados y absolutistas (Tomás y Valiente, 1995: 15, 58).

<sup>7</sup> Sin embargo, en su segunda edición, Joaquín cambiaría el título por *La teoría del Estado en las Cortes de Cádiz*. No sólo optaba así por un título más breve (su preferencia por la concisión fue algo que le acompañó con el paso de los años) sino que mostraba también una acotación más modesta del estudio: sabedor de que los orígenes del constitucionalismo hispánico eran mucho más que las Cortes de Cádiz, y comprendía también todo el proceloso mundo del americanismo —en el que no se consideraba un experto—, prefirió ceñirse a mencionar sólo las Cortes de Cádiz.

en ese cambio de paradigma los estudios de historia conceptual de la escuela de Skinner y Kosselleck, cultivados en España por sus admirados amigos Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes. El propio Joaquín Varela se percató de que algunas de las interpretaciones que había ofrecido en su tesis pecaban de forzadas, y que había asignado a los constituyentes gaditanos ideas que posiblemente aquéllos no tuviesen tan claras o ni siquiera se hubiesen realmente planteado, sobre todo a la hora de diferenciar soberanía nacional y popular. En su nueva edición de la tesis, publicada en 2011 una vez más por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, advertiría al lector que consideraba errado el haber mostrado conceptos apriorísticos «para luego verificar hasta qué punto se aplican en un contexto concreto, en este caso en el debate de las Cortes de Cádiz» (Varela Suanzes-Carpegna, 2011: XIV). A esas alturas ya se había percatado que el método deductivo conducía a conclusiones falseadas. Sobre todo en el campo por el que se había decantado: el estudio histórico.

### III. TEMAS INICIÁTICOS

A menudo las tesis doctorales no son más que el kilómetro cero de una larga singladura en la que nuevas investigaciones muy distintas a aquel tema se van abriendo paso. La tesis acaba en esas situaciones acotada como un trabajo aislado, iniciático, que ha aportado al autor más un método de análisis y trabajo que una línea de investigación a la que dedicar su futuro profesional.

No fue éste el caso de Joaquín Varela. La elección de su tema de tesis no resultaba caprichosa, porque desde el primer momento tuvo clara su vocación hacia la historia constitucional, a la que dedicaría de forma prácticamente monográfica su actividad investigadora durante toda su trayectoria profesional.

El tema escogido para su tesis marcó también el rumbo de buena parte de sus investigaciones. La Constitución de Cádiz se convirtió en uno de sus grandes temas de trabajo, dedicándole docenas de estudios y una de las más apasionantes monografías publicadas sobre ella (Varela Suanzes-Carpegna, 2013). Pero fue mucho más allá de la norma y la época en la que fue concebida, extendiendo su análisis en una triple perspectiva que marcaría definitivamente el rumbo con el que concibió la historia constitucional: institucional, doctrinal y normativa.

Desde el primero de estos planos, Joaquín Varela estudió con rigor la aplicación que de la Constitución de Cádiz se realizó en el Trienio Liberal, dejando claro que la historia constitucional no podía limitarse —como había sido habitual entre los constitucionalistas— al frío y descontextualizado análisis de su articulado. En este sentido, Joaquín Varela realizó una aportación de primer orden al mostrar la distancia existente entre la literalidad constitucional y su aplicación efectiva, dos lustros más tarde, conduciendo a lo que él definió como una «Monarquía imposible» (Varela Suanzes-Carpegna, 1996a: 653-687). Consideró que las dos vertientes del liberalismo que asumieron en el Trienio

responsabilidades de gobierno —exaltados y moderados— forzaron el articulado constitucional para poner en práctica dos sistemas de gobierno antagónicos, el asambleario y el monárquico constitucional, ambos condenados al fracaso, puesto que ni uno ni otro se ajustaban exactamente a la literalidad de los preceptos del texto gaditano.

Desde un plano doctrinal, estudió como pocos a los protagonistas de la Constitución de Cádiz, dentro y fuera de las Cortes. De hecho, su primera monografía —hoy casi imposible de hallar, y publicada un lustro antes que su tesis (Varela Suanzes-Carpegna, 1983a)—, versó sobre Francisco Martínez Marina, de quien después reeditaría sus *Principios Naturales de la Moral, la Política y la Legislación* (Martínez Marina, 1993). En esta misma línea, no tardó en percatarse del protagonismo que los próceres asturianos asumieron en el diseño e implantación de la Constitución gaditana, y dedicó varios estudios a Agustín Argüelles, Flórez Estrada y, sobre todo, al conde de Toreno, de quien realizó la biografía más autorizada (Varela Suanzes-Carpegna, 2005) y reeditó su obra más conocida: *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España* (Toreno, 2008).

En esta misma línea, condensó parte de sus análisis en un bello libro: *Asturianos en la política española* (Varela Suanzes-Carpegna, 2006), en la que, a los protagonistas de la Constitución de Cádiz en sus diversas singladuras (Argüelles, Toreno, Martínez Marina y Flórez Estrada) añadía la figura de Adolfo Posada, intelectual por el que Joaquín Varela siempre sintió una no disimulada debilidad, y de la quien editaría para el Instituto de la Administración Pública su obra *La Nouvelle Constitution Espagnole* (Posada, 2006). En el estudio preliminar a *Asturianos en la política española*, Joaquín Varela aventuraba una serie de hipótesis (así las llamaba él mismo) con las que explicar cómo una región tan poco poblada y aislada geográficamente había sido capaz de proporcionar a España tal cantidad de estadistas de talla. Aspectos como las relaciones con Inglaterra (en el XVIII el país más avanzado de Europa), o la presencia de una hidalguía con escasos recursos que debía asumir desempeños en cargos públicos que requerían formación intelectual, serían algunas de sus posibles explicaciones.

Fuese cual fuese la razón de ese protagonismo de los asturianos en la política nacional, Joaquín Varela consideró que merecían una colección que aglutinase sus principales obras. Y así, bajo su dirección y la de Alberto Arce (letrado de la Junta General del Principado de Asturias), el Parlamento asturiano comenzó a editar la colección «Clásicos Asturianos del Pensamiento Político», con escritos de autores como Campillo y Cossío, Campomanes, Jovellanos, Agustín Argüelles, el conde de Toreno, Álvaro Flórez Estrada, Melquíades Álvarez, Indalecio Prieto o Adolfo Posada. Textos que contaban además con enjundiosos estudios preliminares de profesores de la talla de Francisco Rubio Llorente, Francisco Tomás y Valiente, Miguel Artola o el propio Joaquín Varela, entre otros muchos.

Más allá de ese protagonismo asturiano, tampoco se olvidó Joaquín Varela del papel de los exiliados durante la represión de Fernando VII, ni de José María Blanco White, figura que consideró una suerte de Marqués de Mirabeau a la

española, por lo que Joaquín interpretaba como una defensa aislada del sistema parlamentario de gobierno en el Trienio (Varela Suanzes-Carpegna, 1993).

Normativamente, Joaquín Varela atendió a la repercusión que la Constitución de Cádiz tuvo más allá de su propia vida. Y en particular estudió su impacto en la Constitución de 1837, lo que le permitió además profundizar en el objeto de su tesis —la reforma constitucional— al haber sido concebida originariamente esta norma como una enmienda de la Constitución de 1812. En uno de sus artículos de mayor impacto académico, Joaquín Varela definió el texto del 37 como una «norma transaccional», que pretendía aglutinar elementos programáticos de progresistas y conservadores, en vez de reducirse a una imposición de los primeros (Varela Suanzes-Carpegna, 1984: 95-106).

Pero, más allá de la Constitución del 12 y sus diversas ramificaciones normativas, institucionales y doctrinales, Joaquín Varela también permaneció fiel a su tesis al mantener una sólida línea de investigación en teoría del Estado y de la Constitución, aunque siempre referidos al aspecto histórico-constitucional. De ahí que dedicase varios estudios de calado a la idea de Constitución histórica y su evolución, lo que, por otra parte, le permitió retomar el que en un primer momento iba a ser su primer tema de tesis, a saber, el pensamiento político de Cánovas de Castillo y el diseño de la «Constitución interna» plasmado en el texto de 1876. Un texto, por cierto, que Joaquín consideró que, igual que el del 37, presentaba notables elementos de conciliación entre las dos ramas de liberalismo, lo que obligaba a matizar la idea —tan extendida entre los constitucionalistas— de que nuestra historia constitucional había basculado entre Constituciones progresistas y conservadoras en un incesante vaivén sólo superado realmente con nuestra actual norma fundamental (Varela Suanzes-Carpegna, 2009: 56).

Y en la misma línea de la teoría constitucional —deudora de su tesis doctoral— se encuadraría la sustanciosa polémica que sostuvo con Alessandro Pace sobre la rigidez o flexibilidad de las Constituciones históricas. Polémica en la que Joaquín Varela demostraría una mayor solvencia en historia constitucional, evidenciando la importancia de contextualizar los textos normativos en vez de incurir —como él mismo reconocía haber hecho en sus trabajos iniciáticos y en ese entonces hacia Pace— en abstracciones ajenas a la realidad histórica (Varela Suanzes-Carpegna / Pace, 1995c).

Su interés por la teoría del Estado y de la Constitución también se plasmó hasta cierto punto en el ámbito docente. Tras la defensa de su tesis doctoral, Joaquín se convirtió en Profesor Numerario de Derecho Constitucional desde 1985 hasta 1990, momento en el que asumió la cátedra. En su actividad pedagógica, Joaquín Varela prefirió impartir clases en el primer curso, puesto que el programa versaba precisamente sobre teoría del Estado y de la Constitución, complementado con principios estructurales y órganos y funciones constitucionales. Materias, estas últimas, en las que le resultaba más fácil implementar detalles procedentes de la historia constitucional a la que dedicaba en exclusividad —salvo un aislado trabajo sobre el Defensor del Pueblo (Varela Suanzes-Carpegna, 1983b:

63-80)— sus labores investigadoras. Del mismo modo, su participación en los manuales preparados por el área de Derecho Constitucional de la Universidad de Oviedo se ciñó al volumen dedicado a esas mismas materias (Bastida / Varela / Requejo, 1992), desentendiéndose del volumen dedicado a fuentes del Derecho y jurisdicción constitucional (Bastida / Requejo, 1991).

#### IV. UN PROYECTO A LARGO PLAZO: LA MONARQUÍA EN LA HISTORIA

Paralelamente a su cada vez más intensa actividad investigadora, Joaquín Varela prosiguió su carrera universitaria. En 1990 concurrió a una plaza de catedrático en la Universidad de Oviedo, en un área, la de Constitucional, que ya contaba con otros dos catedráticos, algo mayores que él: Ramón Punset (en esos momentos desligado de la Universidad, al haber sido designado letrado del Tribunal Constitucional) y Francisco Bastida.

El segundo ejercicio de cátedra de Joaquín Varela llevaba por título «La Monarquía Parlamentaria en la teoría constitucional europea (1688-1833)». Y era algo más que un trabajo destinado a superar la oposición: el tema escogido se convirtió en el proyecto vital académico de Varela. A partir de ahí, de un modo u otro prácticamente todos sus estudios pivotaban en torno a él, y eran concebidos como distintas partes que pretendía ensamblar a su debido tiempo en una obra monumental. Obra que, por desgracia, nunca pudo culminar.

Que ese fuese su objetivo científico explica tanto la nueva orientación investigadora de Varela desde la década de los noventa, como también ciertas ausencias en su acervo científico.

Por lo que se refiere al primer aspecto, sería precisamente con su trabajo de cátedra cuando empezaría a profundizar en la historia constitucional comparada. Hasta ese momento, sus incursiones más allá de la historia española se habían circunscrito al constitucionalismo revolucionario francés, habida cuenta de la influencia que éste había ejercido en la Constitución de Cádiz. Francia seguiría siendo uno de sus principales focos de atención, pero con cambios de perspectiva relevantes. Por una parte, profundizó en el constitucionalismo francés desligándose de los referentes bibliográficos de su tesis doctoral. En concreto, reemplazó a los iuspublicistas como Duguit, Hauriou, Esmein y Carré de Malberg por historiadores. Y entre los iuspublicistas que aún mantuvo como fuentes bibliográficas, se limitó a aquéllos que habían mostrado un mayor rigor histórico, como Paul Bastid y sobre todo Michel Troper, con el que llegaría a mantener una magnífica relación académica que le llevó a participar en varias conferencias conjuntas en Francia.

Otro cambio notable residió en el uso de fuentes parlamentarias directas, a las que accedió merced a varias estancias de investigación en París. La consulta de los *Archives Parlamentaires* de la Asamblea Nacional le proporcionó una imagen

más real de los debates políticos, y menos tributaria de la lectura que de ellos había realizado Carré de Malberg.

Esta nueva perspectiva se plasmó en dos interesantes textos. El primero se centró en la figura del marqués de Mirabeau, y la defensa que hizo en solitario de una monarquía parlamentaria (Varela Suanzes-Carpegna, 1995a: 230-245), gracias en buena medida al conocimiento de obras inglesas, como los escritos de Jeremy Bentham que habían sido traducidos por su colaborador Etienne Dumont. El segundo trabajo de Varela, mucho más tardío, versó sobre la propuesta de un grupo de diputados reformistas de la Asamblea Nacional, destinada a la defensa de una Constitución histórica (Varela Suanzes-Carpegna, 2003: 23-39).

Pero, puesto que la monarquía se había convertido en el fulcro de sus investigaciones, Francia le interesó más en su fase posrevolucionaria, cuando se reavivó el debate sobre la monarquía. Así que, a comienzos de los noventa —coinciidiendo con sus investigaciones para la cátedra— publicaría dos brillantes trabajos sobre el pensamiento galo que, precisamente, pivotaban en torno a la nueva concepción de la monarquía francesa tras la experiencia revolucionaria<sup>8</sup>. Y también en este análisis se notaba un cambio en sus fuentes bibliográficas: historiadores como Pierre Rosanvallon —autor del seminal libro *Le moment Guizot*— se convirtieron en sus referentes, desplazando definitivamente a los iuspublicistas.

No obstante, a partir de que la monarquía se convirtiese en el centro de sus desvelos científicos, el constitucionalismo británico iría reemplazando en sus intereses al francés, lo que le llevaría a convertirse en uno de sus mayores especialistas en Inglaterra. Frente a los constitucionalistas españoles, que habitualmente miraban a Estados Unidos y Francia como cuna de su campo (al haber aportado el concepto formal de Constitución), Joaquín Varela consideraba que en realidad ese mérito correspondía a Inglaterra que, si bien no había transmitido una categoría racional-normativa de Constitución, había forjado el constitucionalismo en sus elementos básicos: división de poderes y tutela de las libertades individuales. Desde esta perspectiva, al menos hasta el constitucionalismo de entreguerras, las principales Constituciones europeas habrían nacido a partir de dos posibles paradigmas: el anglófobo (como en la Francia revolucionaria) y el anglófilo (por ejemplo, en el liberalismo doctrinario). Superar o imitar el constitucionalismo británico; sobre esa base se habrían construido las monarquías europeas desde finales del XVIII hasta los estertores del XIX. De este modo, Inglaterra se convertía en el

8 Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, «La monarquía en el pensamiento de Benjamín Constant (Inglaterra como modelo)», *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, núm. 10, 1991, pp. 121-138; id., «El liberalismo francés después de Napoleón (de la anglofobia a la anglófilia)», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 76, 1992, pp. 29-43. Como curiosidad, merece la pena destacar que este último texto fue publicado también en gallego (la lengua en la que Joaquín Varela había publicado su primer escrito), a título póstumo y merced a una traducción realizada por su hermano Álvaro (Varela Suanzes-Carpegna, 2020). La sintonía intelectual (más allá de la obvia afectiva) entre Joaquín Varela y su hermano Álvaro se evidencia por la dedicatoria que el primero le hizo de su biografía sobre el conde de Toreno.

centro sobre el que gravitaba el constitucionalismo occidental (sobre todo en Europa, pero también en Estados Unidos) hasta el último tercio del siglo XIX.

Por lo que se refiere a las lagunas científicas derivadas del tema escogido por Joaquín Varela, resultan lógicas: ya que su desvelo eran las monarquías europeas, tanto Estados Unidos como Iberoamérica acabaron al margen de sus principales investigaciones<sup>9</sup>. Lo que no le impediría mantener estrechas relaciones con algunos de los principales cultivadores de esos campos. Así, por ejemplo, con M. J. C. Vile, experto en el sistema presidencialista estadounidense, de quien Joaquín editó la traducción al castellano de su impresionante obra *Constitutionalism and the separation of powers* (Vile, 2008), cuya lectura le había recomendado Francisco Rubio Llorente. Del mismo modo, mantuvo intensos lazos académicos con el hispanista francés François-Xavier Guerra, especializado en Iberoamérica, o con el egregio historiador argentino José Carlos Chiaramonte. Ambos, de hecho, lo invitarían a sus respectivos países como conferenciante.

## V. DE LA HISTORIA CONSTITUCIONAL ESPAÑOLA A LA COMPARADA

Si el estudio de la monarquía abrió el camino de Joaquín Varela hacia el mejor conocimiento de otros países, también lo convirtió en un especialista no ya de historia constitucional española, sino comparada. Y, muy en particular, en un excelsa conocedor de Inglaterra, tal y como ya se ha anticipado.

A su parecer, la historia del constitucionalismo representaba una realidad entrelazada, en la que resultaba imposible comprender cada país si se desligaba de los restantes. Estudiar la historia constitucional era, en definitiva, ser un historiador del constitucionalismo comparado.

Esta reflexión le llevó a publicar una de sus obras más populares: *Textos básicos de la historia constitucional comparada* (Varela-Suanzes Carpegna, 1998a), en los que se traducían algunos de los más señeros documentos de la historia constitucional de Inglaterra, Estados Unidos, Francia, Bélgica, Alemania y Austria. El aspecto más notable de la obra residía en la periodización que planteaba Joaquín Varela, y que evidenciaba hasta qué punto había reflexionado sobre el constitucionalismo comparado. La primera etapa estaba integrada por «el nacimiento del constitucionalismo», y se centraba en Gran Bretaña puesto que, tal y como ya se ha señalado, esta nación era, a su modo de ver, la que había construido el molde del constitucionalismo en occidente. La seguía la etapa del «constitucionalismo revolucionario», donde se integraban tres grupos: el constitucionalismo originario de Estados Unidos (desde la Declaración de Derechos de Virginia hasta la sentencia *Marbury*

9 A pesar de ello, y en particular sobre Iberoamérica, Joaquín Varela realizó reflexiones muy sagaces que han sido magníficamente sistematizadas por (Franco Pérez, 2023: 73-94).

vs. Madison), el de la revolución francesa (donde sólo se incluía la Declaración de Derechos de 1789 y la Constitución de 1791) y la Constitución de Cádiz (incluido su discurso preliminar). El tercer grupo de documentos estaría formado por lo que Joaquín denominaba como «El constitucionalismo del siglo XIX», que se había caracterizado por su sentido contra o posrevolucionario, y más afín al constitucionalismo británico, incluyendo las Constituciones galas de 1814, 1830 y 1848, y la belga de 1831. Finalmente, el volumen se cerraba con el grupo integrado por el «constitucionalismo de entreguerras», y en el que se incluían las Constituciones de México (1917), Alemania (1919), Austria (1920) y España (1931).

Siendo Inglaterra el origen del constitucionalismo, y donde se construyeron los modelos de Monarquía Constitucional y Monarquía Parlamentaria que luego se exportarían a otros territorios, no debe extrañar que Joaquín Varela tuviese especial querencia por aquel país. Varias estancias en Londres, tanto en el King's College (1998) como en la London School of Economics and Political Science (1988 y 1997), le permitieron acceder a una ingente biografía y, sobre todo, una cantidad extraordinaria de fuentes documentales, cuyo estudio lo convirtió en un especialista del constitucionalismo británico.

De él estudió con detenimiento la teoría del Estado y de la Constitución, remontándose a los escritos de Bracton y Forstescue (Varela Suanzes-Carpegna, 1998b: 87-166). Pero sobre todo le interesó la forma de gobierno y el sistema de partidos políticos que surgió en Gran Bretaña. Algo para cuya comprensión no bastaba con detenerse en el *statute law* (que él conocía perfectamente, merced a las lecturas de fuentes documentales como las de G. R. Elton, John Philipps Kenyon o E. Neville Williams), ni aun en las fuentes doctrinales, sino que requería un conocimiento excelsa de las prácticas políticas y de las convenciones constitucionales, que Joaquín Varela llegó a manejar con extraordinaria solvencia.

Fruto de estas pesquisas fue la publicación de un esclarecedor libro, que versaba sobre la forma de gobierno y los partidos políticos desde John Locke hasta John James Park (Varela Suanzes-Carpegna, 2007). Se trataba de una obra enfocada en un sentido sustancialmente doctrinal e institucional, es decir, centrada en la historia de las ideas políticas y en las prácticas que habían ido mutando el *statute law* producido desde la Glorious Revolution de 1688. En lo que se refiere al acercamiento doctrinal, el libro de Joaquín Varela se hallaba muy influido por la lectura de la obra del politólogo canadiense John Gunn, *Factions no more. Attitudes to Party in Government and Opposition in Eighteen Century England*; obra que había causado en él una magnífica impresión, así como por la periodización de los partidos políticos alumbrada por Heinrich Triepel<sup>10</sup>. Con estos veneros

10 Sobre la que un admirado compañero de Joaquín, Ramón Punset, publicó posteriormente su traducción acompañada de un estudio preliminar (Triepel, 2015). Estudio preliminar de Ramón Punset y traducción de Pedro Madrigal Devesa.

historiográficos, lo que Varela ofrecía era una historia del concepto de partido, y no de los partidos en sí mismos.

La solvencia de Joaquín Varela en el Derecho comparado permitió que esta obra fuese superior incluso a muchas de las producidas por la historiografía británica, a veces huérfanas de una visión global del constitucionalismo, preterido a favor de una excesiva endogamia<sup>11</sup>. Con la salvedad de autores como Vile (lo que justifica la conexión que Joaquín Varela llegó a entablar con él), lo cierto es que en Gran Bretaña las obras sobre la historia del sistema de gobierno y partidos políticos resultaban por lo general localistas y eran incapaces de ver más allá de su isla.

Si el punto de partida doctrinal del libro de Joaquín Varela era un filósofo tan sobradamente conocido como John Locke, el de llegada era, por el contrario, un abogado oscuro, ignoto, llamado John James Park. Joaquín Varela había tenido noticia de él precisamente a través del libro de Vile, *Constitutionalism and the separation of Powers*, y quedó sorprendido por la clarividencia del personaje. En 1832 Park había impartido unas lecciones en el King's College que compiló ese mismo año en un casi desconocido volumen titulado *The dogmas of the Constitution* y en el que mostraba la contradicción existente entre la «Constitución teórica británica» (el *statute law*) y la «Constitución real» (las convenciones constitucionales), evidenciando que se había forjado una mutación constitucional que había convertido la Monarquía Constitucional en otra cosa: una Monarquía parlamentaria en la que el Gabinete (que carecía de reconocimiento expreso en el derecho escrito) gobernaba sujeto a la responsabilidad política de la Cámara de los Comunes, todo ello al amparo de un sistema de partidos que imponía la disciplina de voto. Aunque otros autores habían atisbado estos cambios operados sobre el *statute law*, como Edmund Burke, Thomas Erskine o Sir John Russell, nadie como Park lo expuso con tanta clarividencia.

El interés de Joaquín Varela por la figura de Park le llevó a realizar una estancia en el King's College, invitado por Robert Blackburn y, en una detective-vesca investigación de archivo, elaboró el más documentado y concienzudo trabajo biográfico sobre Park que jamás haya visto la luz y que, por desgracia, nunca llegaría a publicarse (ni posiblemente conocerse) en la propia Inglaterra. Lo haría, eso sí, en España, donde Joaquín Varela editó en dos ocasiones la traducción al castellano de *The Dogmas of the Constitution* (Akal-Itsmo, 1999, y Tecnos, 2015) con un enjundioso estudio preliminar suyo.

Con la perspectiva que le proporcionó el concienzudo examen de Park, después editó —con un soberbio estudio crítico— la mucho más conocida obra de

11 Véase a este respecto el extraordinario análisis que realiza Clara Álvarez Alonso (Álvarez Alonso, 2010) donde señala cómo esa tendencia autorreferencial les hace olvidarse, por ejemplo, de las conexiones entre el constitucionalismo anglosajón y el castellano y aragonés, del que en algunos casos era deudor. Y es que los autores del XVI y XVII, a diferencia de los actuales, sí conocían los sistemas políticos de otras latitudes.

Walter Bagehot, *La Constitución Inglesa*, demostrando —como ya había apuntado M. J. C. Vile previamente— que la descripción que el periodista y político británico hacía del sistema de gobierno de Albién resultaba mucho menos original de lo que se solía considerar (Bagehot, 2010: XIX-XIX). La lúcida interpretación que hacía Bagehot del gobierno inglés no ya como una Monarquía Constitucional, sino Parlamentaria, era en realidad deudora de la lectura de John James Park, a pesar de que no lo citase. La aportación de Bagehot no residía, por tanto, en esa acertada interpretación del sistema inglés —descrita por Park una treintena de años antes que él— sino en su labor divulgadora de ella, algo que Park, un orador oscuro y pedante, a la par de escritor críptico y farragoso, no había conseguido.

Lamentablemente, ni su estudio de Park, ni la edición de Bahegot, ni el libro sobre los partidos y sistema de gobierno en Inglaterra fueron nunca traducidos al inglés, para decepción de Joaquín Varela, que no entendía por qué podía haber hispanistas británicos (a los que a veces incluso se encomiaba en España más que a los académicos nacionales) mientras que Gran Bretaña ninguneaba a españoles que hubiesen tratado, como hacía él, la historia de la isla. De hecho, el único texto de Joaquín Varela traducido a lengua inglesa fue su trabajo dedicado a la soberanía en la doctrina británica (de Bracton a Dicey), redactado para el primer número de la entonces revista (luego colección de libros) «Fundamentos». La Junta General del Principado de Asturias, que era la que editaba estos cuadernos monográficos, no sólo los ofrecía en papel, sino que los publicaba también en versión digital, disponibles en abierto a través de su página web institucional. Y precisamente de ahí pudo leerlo un profesor australiano, quien, admirado por el erudito estudio de Joaquín Varela, le pidió permiso para traducirlo y publicarlo en una revista académica del país oceánico (Varela Suanzes-Carpegna, 1999).

A falta de traducción a la lengua inglesa, su volumen sobre los partidos políticos y el gobierno británicos fue traducido al italiano y publicado en la prestigiosa editorial Giuffrè (Varela Suanzes-Carpegna, 2007b), poco después de haber impartido Joaquín un seminario sobre ese mismo tema, organizado por el Laboratorio Antoine Barnave di Storia Costituzionale de la Universidad de Macerata.

## VI. DE CONSTITUCIONALISTA A HISTORIADOR DEL CONSTITUCIONALISMO

Cada vez con mayor frecuencia Joaquín Varela se relacionaba científicamente con historiadores, distanciándose de sus colegas constitucionalistas, a la sazón dedicados de forma preferente (cuando no en exclusividad) al Derecho positivo. Por supuesto que había excepciones. Al margen de su estrecha relación con Francisco Rubio Llorente (que, aun dedicándose al Derecho positivo, tenía una

notable sensibilidad histórica)<sup>12</sup>, se sentía especialmente próximo con aquellos colegas académicos que habían cultivado más frecuentemente la historia constitucional, como Ángel Garrorena Morales (cuya tesis sobre los cursos impartidos por Donoso Cortés, Francisco Pacheco y Antonio Alcalá Galiano en el Ateneo de Madrid admiraba y, de hecho, él mismo los estudió) y, sobre todo, Roberto Luis Blanco Valdés. Gallegos ambos, sin duda los dos merecen la consideración de ser los constitucionalistas que más y mejor han estudiado la historia constitucional en nuestro país. A Roberto Blanco —con el que tenía además una afinidad personal— le ligaba también el reconocerle que cubría precisamente aquel ámbito geográfico que a Joaquín Varela se le escapaba, a saber, Estados Unidos, del que Roberto Blanco era —y es— el mejor conocedor de nuestro país.

De entre los juristas, Joaquín Varela empezó a tener contacto sobre todo con los historiadores del Derecho que desde los años 90 sobre todo habían empezado a superar su fijación por el Derecho foral, el fenómeno codificador y la legislación medieval, para adentrarse también en la historia constitucional. Al margen de su relación con José Antonio Escudero (a quien invitó a participar en los volúmenes de «Clásicos Asturianos del Pensamiento Político», encargándose de la edición de la «Teoría de las Cortes» de Martínez Marina), Joaquín Varela tuvo un estrechísimo contacto con Francisco Tomás y Valiente, dispensándose ambos una mutua admiración intelectual. De hecho, su vil asesinato le causó una dolorosísima impresión. Le dedicó dos artículos en prensa. El primero de ellos, escrito a vuelapluma tan pronto conoció la impactante noticia, comenzaba con unas palabras que mostraban el lazo que se había entablado entre ambos:

«Acabo de recibir la noticia del asesinato de Francisco Tomás y Valiente —relataba—. Un pistolero de ETA acaba de matarle. Me resisto a creerlo. No puedo creerlo. Todavía ayer recibí una carta suya, tan afectuosa como todas las que me envió a lo largo de casi quince años de amistad, que termina con estas palabras: «espero que sigamos en contacto. Un fuerte abrazo». Pero ya no podremos seguir en contacto. Nunca más volveré a hablar con él ni a escuchar sus opiniones sobre el pasado y presente de nuestra querida España, tan sabias y tan atraktivamente expuestas, con las que casi siempre solía estar de acuerdo» (Varela Suanzes-Carpegna, 1996b)

Poco después, algo más sosegado (si es que eso era posible), abordó un segundo panegírico con un título muy significativo: «Tomás y Valiente, historiador del constitucionalismo» (Varela Suanzes-Carpegna, 2017: 235-237). Porque los lazos que habían unido a ambos se cimentaban, precisamente, en su dedicación a la historia constitucional, a la que el catedrático de Historia del Derecho había ido inclinando en los últimos años sus estudios, distanciándose de lo que

12 Sensibilidad reconocida por Joaquín, quien no dudó en invitarlo a redactar el estudio preliminar que abrió el volumen de los Clásicos Asturianos del Pensamiento Político dedicado a Adolfo Posada (Posada, 1996).

era frecuente entre sus colegas de disciplina. Precisamente para honrar la figura del historiador del constitucionalismo que había sido, Joaquín Varela participó en un congreso organizado en Oñate por José María Portillo en su honor pocos meses después de su asesinato. Oñate era —y sigue siendo— un foco aberzale. El clima opresivo que se vivía quedaba reflejado en el secreto con el que el homenaje tuvo lugar. Algo que encorajinaba a Varela. Durante uno de los recesos, paseando por la localidad, se encontró delante de una herritaberna y, encolerizado, empezó en plena calle a proferir gritos contra ETA. No soportaba que estuviesen allí, disfrutando, aquellos que apoyaban a los asesinos de Tomás y Valiente.

Huérfano de esa amistad, al menos a Joaquín Varela le quedó otra que cultivó durante toda su vida: la de Clara Álvarez Alonso, también historiadora del Derecho y la más digna sucesora de Tomás y Valiente, de quien era discípula. Joaquín Varela y Clara Álvarez disfrutaron de una amistad estrecha y afecto recíproco, basados también en el enorme respeto que cada uno de ellos sentía por el trabajo del otro, y fueron numerosos los proyectos en los que participaron de forma conjunta. No resulta pues sorprendente que el último libro que Joaquín Varela publicó aún en vida lo dedicase a su fiel compañera, como él, historiadora del constitucionalismo y apoyo personal como inseparable amiga al final de sus días.

El constante contacto con historiadores —Miguel Artola, Santos Juliá, Antonio Elorza, José Álvarez Junco, Juan Francisco Fuentes, Irene Catells, Javier Fernández Sebastián, Juan Ignacio Marcuello Benedicto, Carmen y Encarna García Monerris, Manuel Chust... entre otros muchos— parejo al distanciamiento de sus colegas constitucionalistas no hacía más que evidenciar una realidad: sobre todo desde mediados de los noventa, Joaquín Varela sentía que su puesto universitario como profesor de Derecho no se correspondía con su verdadera vocación y dedicación científica. Era un historiador con el título académico de jurista. O, por mejor decir, un «historiador del constitucionalismo», que no era en realidad ni sólo historiador, ni exclusivamente jurista.

Ese cambio de paradigma se aprecia perfectamente en los prólogos de las dos ediciones de su tesis doctoral, separados por casi treinta años. En la edición de 1988, Joaquín Varela decía que el suyo era «un trabajo elaborado por un jurista y no por un historiador» (Varela Suanzes-Carpegna, 1988: 1). De ahí la novedad de su planteamiento, ya que hasta ese momento las Cortes de Cádiz habían interesado más a los historiadores que a los especialistas en Derecho. Pero tres decenios más tarde su opinión era justamente la contraria: «Si en la nota preliminar a su primera edición [de la tesis] no me consideraba un historiador, sino un jurista centrado en el estudio de la génesis y desarrollo de la dogmática constitucional, ahora prefiero definir mi trabajo como el propio de un historiador del constitucionalismo» (Varela Suanzes-Carpegna, 2011: XIV).

En una serie de entrevistas que coordinó con egregios especialistas como Ernst-Wolfgang Böckenförde, Michel Troper, Maurizio Fioravanti o M. J. C. Vile, una de las preguntas que las planteaba recurrentemente era si consideraban que la historia constitucional conformaba una disciplina autónoma, que bebía del

Derecho y la ciencia política (sobre todo en las categorías juridicopolíticas), así como en la historia e historia del pensamiento (en la contextualización sociopolítica y doctrinal, respectivamente) pero sin confundirse con ninguna de ellas. Joaquín Varela tenía clara la respuesta: en efecto, se trataba de una disciplina autónoma.

A partir de esa férrea convicción, Joaquín Varela hizo un notable esfuerzo dirigido a convertir la historia constitucional en un área de conocimiento independiente, con sustantividad propia. De hecho, nadie en nuestro país (y pocos en Europa) pusieron tanto empeño en ello. Varios fueron los frentes para lograr tal propósito. El primero se enfocó al ámbito docente. En 1995 se implantó como optativa en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la asignatura «Historia del Constitucionalismo», de la que Joaquín Varela fue su único profesor de forma ininterrumpida durante casi veinte años. En ella, alternó en varios cursos la historia comparada con la española, siempre con un gran éxito de estudiantes, que llegaron a frisar los dos centenares de matriculados en algún curso.

Cada vez más alejado del Derecho positivo, Joaquín Varela limitaba su docencia al primer curso de Derecho Constitucional y a esa asignatura optativa, que era donde realmente podía desplegar los vastísimos conocimientos que había ido adquiriendo durante décadas dedicadas de forma ininterrumpida a la historia constitucional. Sin embargo, en 2014 esta última materia fue eliminada del plan docente, debido a la reducción de créditos que impuso la implantación del plan de Bolonia. Lo que representó la mayor decepción académica de Joaquín en su vida. Y un cisma sin precedentes en el área de Derecho Constitucional de Oviedo —otro de las más cohesionadas de la Facultad de Derecho—, puesto que parte de sus compañeros apoyaron la sustitución de esa optativa por otra compartida con Derecho Administrativo y que versaba sobre Derecho Autonómico asturiano. Así pues, se suprimía una asignatura de sesgo comparado, impartida por uno de los mayores especialistas de Europa, por otra de orientación local. Lo que demuestra el rumbo que quería imprimirse a la docencia con el «plan Bolonia». También es cierto —por tratar de ser objetivos— que la basculación de Varela hacia la historia —más que el Derecho— facilitaba que pudiera argumentarse que su asignatura no tenía en los estudios jurídicos mejor encaje que una materia como la que la reemplazaría, basada en la exposición de los órganos y fuentes del Derecho que existían en Asturias, donde estaba radicada la Universidad; reemplazo todavía más coherente en un área que en otros departamentos jurídicos de España era llamada —con cierta sorna— como la escuela austríaca de Oviedo, por su adscripción al positivismo normativista. El arrinconamiento de la historia constitucional comparada representaba el tránsito de la formación holística que antaño habían tenido los juristas (entre otras materias, en teoría del Estado), a una formación puramente técnica, basada en el exclusivo conocimiento de normas y jurisprudencia. Incluso en Oviedo, donde el jurista más relevante del siglo XX en Asturias, Adolfo Posada, había cultivado el Derecho y la historia constitucional comparados. Precisamente en una entrevista de Varela a Böckenförde,

éste se había lamentado de que los juristas se hubiesen convertido en meros comentaristas de jurisprudencia (Böckenförde, 2004:333). Y ésa misma era la formación que se escogía en la Universidad de Oviedo.

La decepción de Joaquín Varela por la supresión de «su asignatura» (como a él mismo le gustaba referirse) era doble, no sólo porque no podría impartir la materia en la que sus conocimientos eran mayores, sino también por lo que esa supresión suponía en su propósito de convertir la historia constitucional en una disciplina autónoma. Lo que obviamente exigía contar con una asignatura propia. Pero no era el único camino. Había otras acciones que debían implementarse, en particular contar con una revista y una institución especializados en esa materia. Si no podía ser una disciplina en términos docentes —habida cuenta de las restricciones puramente administrativas que lo impedían—, al menos podía lograrse en un sentido científico.

El primer paso para forjar una revista nació de la experiencia de «Fundamentos». Concebida por los tres catedráticos del área de Derecho Constitucional (el propio Joaquín Varela, Ramón Punset y Francisco Bastida) y publicada por la Junta General del Principado de Asturias, el título revelaba su intención, confirmada en la presentación de su primer volumen, en la que declaraba una publicación «exclusivamente teórica, lejos de los comentarios legales y jurisprudenciales de que habitualmente se ocupan los juristas». Si el título de la revista revelaba el objetivo de ocuparse de aspectos teóricos clave, su subtítulo delimitaba el ámbito científico acotado: «Cuadernos Monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional». La última parte había sido añadida, obviamente, a propuesta de Joaquín Varela.

Las reflexiones teóricas de *Fundamentos* incluían siempre algún trabajo dedicado a la historia constitucional. Ya desde su primer número, coordinado por Ramón Punset y que versaba sobre «Soberanía y Constitución» (1998). Punset, jurista de gran cultura y con una particular querencia por la historia<sup>13</sup>, dedicó toda la primera parte del volumen a la historia política y constitucional, con enjundiosos estudios a cargo de José María García Marín, Ramón Máiz, Dieter Wyduckel, José Antonio González Casanova y el propio Joaquín Varela. Este último se hizo cargo de la coordinación del segundo volumen de *Fundamentos*, dedicándolo —cómo no podía ser de otra forma— al campo que él mismo cultivaba, y que atendió a «Modelos constitucionales en la historia comparada» (2000). No sería el último, ya que años después coordinaría un segundo dedicado a «Conceptos de Constitución en la historia» (2010).

Sin embargo, *Fundamentos* no colmaba sus expectativas, puesto que no se trataba de una publicación monográfica de historia constitucional, y de hecho sólo tenía esa orientación exclusiva cuando el propio Joaquín Varela coordinaba el volumen, lo que, debido al orden rotatorio entre los miembros del área, sólo le

13 Buena prueba de ello fue su edición de la obra de François Guizot: (Guizot, 2009).

correspondía cada lustro. Así que concibió una revista a la que llamó, simplemente, *Historia Constitucional*, y cuyo primer número vio la luz en el año 2000.

La revista fue la aportación científica más querida por Joaquín Varela. Puso en ella todo su empeño e ilusión, porque era consciente del valor de lo que estaba creando: la primera revista del mundo dedicada monográficamente a lo que él veía como una disciplina. Es cierto que en Francia se había publicado la *Revue internationale d'histoire politique et constitutionnelle* que había nacido en 1937, con una segunda serie en 1951, y en la que habían publicado algunos de los más grandes historiadores y juristas del siglo XX: desde Jacques Godechot hasta Mirkine Guetzévitch o el mismísimo Hans Kelsen. Sin embargo, no se había repetido la experiencia desde hacía medio siglo, y Joaquín estaba decidido a llenar ese vacío.

Su idea era disponer de una revista en formato de papel, pero la imposibilidad de asumir los costes (carecía de fuente de financiación alguna y, por tanto, era realizada de forma casera por varios integrantes del área de Derecho Constitucional) le convencieron de aprovechar las nuevas tecnologías y editarla en formato electrónico; de hecho, fue una de las primeras revistas de la Universidad de Oviedo en ese formato, y la segunda revista histórica de España, precedida unos meses antes por *Hispanianova* cuyo director —Ángel Martínez de Velasco— asesoró en el diseño de la nueva cabecera digital.

La orientación científica de la revista representaba toda una declaración de intenciones de Joaquín Varela y un fiel reflejo de su concepción de la historia constitucional. Para él, ésta se circunscribía al pensamiento liberal y democrático, por lo que siempre fue reticente a incluir en la cabecera textos sobre cualquier tipo de autocracia, lo que incluía rechazar el llamado «constitucionalismo soviético», que él nunca consideró auténtico constitucionalismo, discrepando así de la formulación de Manuel García Pelayo, que sí le había dado encaje en su *Derecho Constitucional comparado*. También quiso marcar unas lindes —en este caso más complicadas— con la historia contemporánea, excluyendo cualquier trabajo que no se refiriese directamente a la organización política del Estado o la construcción del sistema de libertades subjetivas.

Por otra parte, la revista presentaba una vocación universalista, en correspondencia con la propia idea de Joaquín Varela de que la historia constitucional debía ser, ante todo, comparada. Para fortalecer esa perspectiva, implantó que se publicarían textos en sus lenguas originales, siempre que fuesen español, portugués, inglés, francés, italiano o alemán; lenguas que él consideraba que las principales en el ámbito académico y, por tanto, las que cualquier estudiante del constitucionalismo podría leer. Y ello a pesar de que el propio Joaquín Varela desconocía la lengua alemana, pero admitía que se trataba de una laguna en su formación, que no resultaba incompatible con lo que consideraba más conveniente para la publicación que estaba diseñando.

Junto con la revista, la siguiente ambición de Joaquín Varela para consolidar académicamente la historia constitucional residía en disponer de un centro de investigación sobre dicha materia; centro que debía contar además con su propia

biblioteca. Su primer modelo fue el Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII, de la Universidad de Oviedo, del que había sido nombrado investigador titular en 1998. Equipararse a esa institución representaba, sin embargo, una entelequia. El Instituto Feijoo había sido erigido por José Miguel Caso González originariamente en los años 70 como Centro de Estudios y, cuando el propio Caso accedió al cargo de rector (1973-1977), logró dotar a la institución con una biblioteca propia, parte de cuyo fondo segregó de la Facultad de Humanidades. Posteriormente, el centro pasaría a convertirse en instituto universitario, contando con su propio personal de administración y servicios y un presupuesto autónomo.

Nada de eso estaba en manos de Joaquín Varela, quien además huía de cargos de gestión (sólo fue subdirector del Departamento de Derecho Público entre 1989 y 1992, cuando Francisco Bastida ocupó la dirección) y era consciente de la dificultad de que cualquier institución, ya fuera pública o privada, aportase fondos para erigir un centro dedicado a un tema tan específico como la historia constitucional.

En 1997 halló otro referente en el que fijarse. Fue con ocasión del ya mencionado ciclo de conferencias organizado en el Instituto Internacional de Sociología del Derecho de Oñate en honor de Francisco Tomás y Valiente. Entre los invitados se hallaba el profesor Roberto Martucci, a la sazón director del Laboratorio di Storia Costituzionale «Antoine Barnave» de la Universidad italiana de Macerata. Martucci invitó a Joaquín Varela al citado centro, de donde regresó impresionado, ya que representaba todo cuanto él mismo ambicionaba. El Laboratorio disponía de una colección de libros propia (editada por Laterza) que habitualmente recogía el resultado de conferencias y seminarios organizados por la institución, y además contaba con una impresionante biblioteca especializada en la historia constitucional europea, con especial presencia de obras de la Francia revolucionaria, de la que Martucci era especialista.

Imposibilitado de aspirar a construir algo semejante en Oviedo —por la evidente carencia de recursos económicos— Joaquín Varela apostó finalmente por crear un centro de investigación virtual, como lo era la propia revista «Historia Constitucional». Así, en 2001 nacía el «Seminario de Historia Constitucional Martínez Marina», creado por el vicerrectorado de extensión universitaria como centro integrado por una veintena de investigadores de Universidades españolas y con una sede electrónica<sup>14</sup>. A él se adscribió la revista «Historia Constitucional», convertida así en la revista del Seminario, y también organizó cursos de verano, seminarios y conferencias. Añadiéndose poco después una «biblioteca

14 Dos años después, obtuvo una modesta sede física en la Facultad de Comercio, Turismo y Ciencias Sociales «Jovellanos», de Gijón, en una sala asignada al departamento de Derecho Público que, en lo sucesivo, compartiría con el Seminario. Actualmente esta sala alberga también la biblioteca personal de Joaquín Varela, que fue oficialmente inaugurada en 2018. Por su parte, el propio Seminario se convirtió en 2019 —dos años después del fallecimiento de su creador— en cátedra universitaria, ampliando además sus integrantes.

digital», que incluía libros de la espléndida biblioteca del conde de Toreno, cuyos fondos se hallan en la Universidad de Oviedo, y que fueron escaneados y puestos a libre disposición de los interesados. A renglón seguido diseñaría también una editorial digital para el Seminario, «In Itinere».

Joaquín Varela mostraba así que el estudio de la historia no resultaba incompatible con aprovechar las nuevas tecnologías: una revista, un centro de investigación, una biblioteca y una editorial totalmente virtuales. Con el tiempo se convertiría en algo habitual, pero en el año 2000 no lo era tanto, demostrando que era un visionario.

## VII. UN MÉTODO PARA LA HISTORIA CONSTITUCIONAL

Los recursos científicos concebidos por Joaquín Varela desde el año 2000 se dirigían al ya referido propósito de otorgar a la historia constitucional el estatus de disciplina autónoma. Pero, con ese mismo objetivo, aportó algo que hasta ese momento nadie había planteado en nuestro país: diseñar una metodología específica para la historia constitucional.

Esta ambición había surgido a raíz de las relaciones interdisciplinares a las que le había conducido su dedicación a la historia constitucional. Sus contactos con juristas (menos frecuentes, como ya se ha mencionado), historiadores e historiadores del pensamiento político le habían mostrado cómo en ocasiones el diálogo resultaba complicado: los historiadores solían desconocer, o incluso menospreciar, las categorías jurídico-políticas; los historiadores del pensamiento rehuir los datos fácticos y normativos, y los constitucionalistas prescindir de la debida contextualización, dando lugar a interpretaciones extemporáneas. Debía por tanto hallarse un método propio para la historia constitucional que posibilitase emplear unos códigos comunicativos comunes para su análisis, cualquiera que fuese la disciplina a la que perteneciese su estudios.

En buena medida, los precedentes de la propuesta metodológica que diseñaría Joaquín Varela se hallaban en un obra de Jerónimo Bécker, publicada en 1923 (Bécker, 1923)<sup>15</sup>. En ella, el autor utilizaba una perspectiva poco habitual a la hora de examinar cada período constitucional español: tras unos antecedentes —sustancialmente un contexto político de cada época constitucional—, analizaba el proceso constituyente, al que seguía un tercer apartado intitulado «Derecho constitucional», en el que desgranaba el articulado de cada Constitución. Así pues, ofrecía una visión poliédrica (política, doctrinal y normativa) de cada Constitución histórica.

Algo parecido haría Joaquín Tomás Villarroya en su *Breve historia del constitucionalismo español*, en la que —seguramente influido por el propio Bécker— adoptó

15 Existe edición facsimilar (Bécker, 2005).

igualmente una perspectiva pluridimensional, aunque sensiblemente distinta: en cada Constitución comenzaba por apuntar el contexto histórico, a continuación abordaba la «naturaleza y principios» (donde incluía la parte dogmática), seguida de un análisis de los órganos constitucionales y, cerrando el capítulo, una exposición referida a la «aplicación constitucional».

El aspecto notable de estos planteamientos residía precisamente en el intento de conjugar historia contemporánea, historia de las ideas políticas (algo no obstante casi inexistente en el texto de Tomás Villarroya) y Derecho Constitucional (en el análisis puramente jurídico-normativo). Joaquín Varela se percató no obstante del punto más débil de esas obras: faltaba en ellas una visión de conjunto, puesto que cada una de esas tres dimensiones se analizaba de forma aislada respecto de las restantes, dando una imagen de desconexión entre ellas.

La aportación más relevante de Joaquín fue, por tanto, integrar tres visiones (normativa, institucional y doctrinal) para ofrecer no ya distintos ángulos separados de la historia constitucional, sino una auténtica imagen tridimensional que hasta ese momento había faltado. A lo anterior se añade una segunda contribución metodológica de Joaquín Varela: exponer ese método a través de artículos científicos en los que lo describía y justificaba su utilidad.

El primer escrito metodológico, titulado «Algunas reflexiones metodológicas sobre la historia constitucional», vio la luz entre los años 2006 y 2008, fecha en la que se publicó también, traducido, en Italia y Brasil (Varela Suanzes-Carpegna, 2006b, 2007c, 2008a, 2008b). El éxito de su texto fue tal, que lo publicó en revistas también de Venezuela, Perú y Portugal. La originalidad del planteamiento motivó que igualmente dispusiese de numerosas ocasiones para exponer ese modelo de análisis, en instituciones como la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Perú (2008), la Académie Internationale de Droit Constitutionnelle (2010), el Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho de Buenos Aires (2011) o la Universidad Autónoma Metropolitana de México (2015), entre otras.

El colofón de su aporte a la metodología se produjo en un libro publicado en 2015, con el título *Historia e Historiografía Constitucionales*, donde, aparte de su estudio metodológico, se incluían las entrevistas que había realizado para la revista *Historia Constitucional* a Böckenförde, Troper, Vile y Fioravanti; entrevisas en las que no faltaban también preguntas metodológicas. No se trataba del único libro sobre el tema. Tres años antes, los profesores Carlos Miguel Herrera y Arnaud Le Pillouer habían publicado en Francia un libro colectivo, *Comment Écrit-on l'Histoire Constitutionnelle?*, en el que por supuesto no podía faltar el trabajo de Joaquín, en esta ocasión traducido al francés.

## VIII. UN LIBERAL DE IZQUIERDAS

La juventud de Joaquín Varela había estado muy ligada al nacionalismo gallego de izquierdas. Pero, siempre fiel al progresismo, fue cambiando su talante político. Algo que, por otra parte, dejaba en ocasiones traslucir en sus propias investigaciones.

Su distanciamiento del comunismo en el que había militado en juventud era ya evidente en los años noventa y no hizo sino acentuarse a raíz de su visita en 1992 a Santiago de Cuba, invitado por el profesor Antonio Franco Pérez, a quien había conocido poco antes en un curso impartido en el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. La evidente ausencia de libertades civiles y políticas que padecían los cubanos desagradó enormemente a Joaquín Varela porque colisionaba frontalmente con todo cuanto él estudiaba y vivía en su propio país. De hecho, en el tema del curso que impartió en la isla caribeña, «El constitucionalismo histórico español y la Constitución de 1978», hubo de ser muy cauto para no comprometer políticamente a su anfitrión, que acabaría por exiliarse de aquél régimen, convirtiéndose en profesor de Derecho Constitucional en la Universidad de Oviedo<sup>16</sup>.

El profundo conocimiento que Varela adquirió del liberalismo —y muy en particular del español y británico— hizo que él mismo se sintiese cada vez más ligado políticamente a esa misma corriente política. Lo que no significaba renunciar al progresismo del que siempre hizo gala. De hecho, en la prensa defendió públicamente cuestiones tan poco afines al conservadurismo como la eutanasia<sup>17</sup>, el matrimonio homosexual<sup>18</sup> y una educación pública y laica (Varela Suanzes-Carpegna, 2005b).

El problema residía en que la derecha política se había apropiado —indebidamente— del concepto de liberalismo, con la complacencia y beneplácito de la izquierda. Varela aprovechó sendas recensiones a obras de Leo Strauss (Varela Suanzes-Carpegna, 2008c) y Anthony Arblaster (Varela Suanzes-Carpegna, 1986) para reflexionar precisamente sobre el verdadero sentido del liberalismo, aunque centrado en esas ocasiones en sus orígenes históricos. Frente a la postura de Leo Strauss (al que no profesaba ninguna simpatía intelectual), Varela negaba que pudiera hablarse realmente de un «liberalismo antiguo», del mismo modo que no le convencía la idea de McIlwain de que existiese algo que pudiera

16 Todo ello lo relata de primera mano el propio Antonio Franco (Franco Pérez, 2023: 74-75).

17 (Varela Suanzes-Carpegna, 2017b). Este artículo fue realizado cuando, como en breve veremos, Joaquín afrontó la grave enfermedad que desgraciadamente truncó su vida, pero era absolutamente coherente con la idea que siempre había sostenido de que el derecho a la vida entrañaba la facultad de decidir voluntaria y razonablemente cuándo ponerle fin.

18 (Varela Suanzes-Carpegna, 2005a). Varela consideraba, con acierto, que el matrimonio homosexual tenía encaje en el artículo 32 de la Constitución y que el Tribunal Constitucional así lo acabaría considerando.

denominarse «constitucionalismo antiguo»: «El liberalismo (como el constitucionalismo, que nace de sus entrañas) no puede ser más que moderno. Es un fruto esencial de la modernidad, que requiere la pre-existencia de un Estado soberano (valga la tautología), que es preciso limitar. Limitar el poder sin destruir la soberanía. Ese es el problema primordial que se plantea el liberalismo (y el constitucionalismo liberal)» (Varela Suanzes-Carpegna, 2017a: 23). Otras construcciones, como la de Anthony Arblaster, tampoco le convencían, por su limitada visión histórica del liberalismo, que reducía al inglés y gallo, sin duda los más influyentes, pero en absoluto los únicos. Ni siquiera los que tuvieron el mérito de forjar el término mismo de «liberal» en un sentido político; mérito que correspondía a España, como también insistiría tiempo después su amigo Javier Fernández Sebastián (Fernández Sebastián, 2019: 102-134). Del mismo modo que le disgustaba que Arblaster pasase por alto el mundo iberoamericano, tan relevante en la forja del liberalismo político.

En sustancia, Joaquín Varela entendía que el liberalismo nacía como concepto en España, ligado a la defensa de los derechos subjetivos y, por tanto, personificado en los pensadores más alejados del absolutismo y de los movimientos reaccionarios. Y Varela encontró a una figura que, a su parecer, representaba mejor que nadie ese liberalismo progresista: Álvaro Flórez Estrada.

Precisamente el primer escrito de Joaquín Varela sobre el político y economista asturiano lo erigía como antítesis del conservadurismo. En un brillante trabajo, oponía el *Manifiesto de los Persas*, redactado por sesenta y nueve diputados de las Cortes ordinarias de 1813 para solicitar a Fernando VII la anulación de la Constitución del 12 (algo en lo que por otra parte él ya estaba sobradamente convencido), con la *Representación hecha a S. M. C. el Señor Fernando VII en defensa de las Cortes*, redactada por Flórez Estrada en Londres en 1818 (Varela Suanzes-Carpegna, 1995b: 417-426). Si el *Manifiesto* aparecía como una suerte de programa político del realismo, la *Representación* del prócer asturiano conformaba justo lo contrario: una encendida defensa del constitucionalismo liberal, en el que sin embargo no faltaba alguna nota posibilista, en particular a través de la admisión de que el Rey pudiera emanar una Carta otorgada, siquiera provisionalmente, con tal de que se reconociesen en ella las libertades básicas de los españoles.

A medida que Joaquín Varela profundizaba en el Trienio y en los dos exilios liberales (1814-1820 y 1824-1833), su conocimiento y admiración por Flórez Estrada se acrecentó. A diferencia de Agustín Argüelles y, sobre todo del conde de Toreno, que habían transitado desde un liberalismo más radical en las Cortes de Cádiz, hasta posturas más moderadas, Flórez se había mantenido coherente en todo ese tiempo. Y la coherencia era algo que Joaquín Varela admiraba. No en balde, un interesante estudio que había publicado sobre Mirabeau arrancaba con una cita del marqués galo: «Todo se puede defender, señores, menos la inconsecuencia».

Durante un tiempo, Joaquín tuvo con la figura de Flórez Estrada un ligamen incluso personal, al mantener una relación afectiva con Soledad González-Pardo,

descendiente del prócer asturiano y que regentaba la antigua casa solariega de Flórez, a la sazón reconvertida en hotel rural. En él pasó Joaquín Varela largas jornadas disfrutando de las magníficas vistas de las montañas somedanas, mientras cada vez se hallaba más convencido de que Flórez representaba un paradigma liberal que resultaba necesario resucitar.

El momento propicio se presentó en 2004. Celebrando el ciento cincuenta aniversario del fallecimiento de Flórez —que se había cumplido el 16 de diciembre de 2003— la Junta General del Principado de Asturias editó un libro colectivo cuya edición asumió Joaquín Varela (Varela Suanzes-Carpegna: 2004). El texto que él mismo redactó para la obra, y con la que se abría el volumen, reflejaba ya en su título la nueva visión del liberalismo que quería singularizar en el prócer asturiano: «Retrato de un liberal de izquierda». La idea medular consistía en desmontar la identificación del liberalismo como un movimiento ligado al pensamiento conservador, afirmando la presencia de un liberalismo progresista que, de hecho, le había precedido. El aspecto más polémico residía en calificar «de izquierda» ese liberalismo avanzado, calificativo que no todos compartieron, por más que pudieran estar de acuerdo con la sustancia de su contenido (Portillo Valdés, 2005: 13-14) (Álvarez Alonso, 2005: 335-349).

A pesar de lo controvertido de su planteamiento, Joaquín Varela defendió la validez del término «liberalismo de izquierda» (Varela Suanzes-Carpegna, 2015: 74-83) con el que en realidad él mismo se sentía profundamente identificado. A la par que se reconocía cada vez más liberal (en el sentido referido) también su distanciamiento con el nacionalismo resultaba evidente. Y la situación política que comenzó a atravesar España con el nuevo siglo —y que todavía sigue viva— a raíz de los intentos de quebrar la unidad territorial del Estado acrecentaron ese distanciamiento. El «plan Ibarrexe» fue el primer gran envite que causó en Joaquín Varela un profundo malestar, dedicándole varios artículos en la prensa, sobre todo en *La Voz de Asturias*, donde desde 2003 colaboró con asiduidad. En estos textos periodísticos no sólo advertía de la inconstitucionalidad de la propuesta —surgiendo así el profesor de Derecho— sino también la inconsistencia de los argumentos que se empleaban en su defensa —donde emergía el historiador— (Varela Suanzes-Carpegna, 2005c, 2005d, 2005e).

La desactivación parlamentaria del «plan Ibarrexe» no acabó con su desazón, porque Cataluña empezaba a seguir la misma senda independentista. En 2005 publicaría su primer texto periodístico dando la voz de alarma ante la manifiesta inconstitucionalidad del proyecto de Estatuto de Autonomía de Cataluña, en el que las nacionalidades pretendían transmutar en naciones (Varela Suanzes-Carpegna, 2005f). En artículos sucesivos apeló a la responsabilidad del PSOE para que no cediese a las exigencias del nacionalismo catalán y mostrase un sentido de Estado que evitara derroteros que, de otro modo, Joaquín Varela consideraba inevitables: si el *Estatut* se aprobaba con esa redacción, apoyado en las Cortes Generales por el Grupo Parlamentario Socialista, se le estaría otorgando un respaldo al nacionalismo catalán más radical; respaldo que, cuando se produjese la

posible declaración de inconstitucionalidad del *Estatut*, desencadenaría una situación cada vez más conflictiva.

¿Había una solución a esa situación? Él así lo creía. Y en este punto estaba muy próximo a su amigo y colega Roberto Blanco Valdés: ambos procedentes de la izquierda política, ambos gallegos, ambos historiadores del constitucionalismo... Unidos por tantos aspectos, también existía comuniación en este punto. Fue en la presentación del partido *Unión, Progreso y Democracia* en Gijón, donde ambos compartieron estrado y mostraron una idéntica visión pesimista del panorama político. Varela definía el *Estatut* como «una malhadada norma que fragmenta el Estado común y debilita, por tanto, la nación de todos: España»; una norma además que, al haber sido aprobada en las Cortes —con el voto socialista, lo que a Varela le pesaba especialmente— «ha puesto en el disparadero al Tribunal Constitucional» (Varela Suanzes-Carpegna, 2008d) (Varela Suanzes-Carpegna, 2017: 527). Su pesimismo se hallaba plenamente justificado.

¿Podría reducirse este panorama? A fe suya que sí: a través del patriotismo constitucional (Varela Suanzes-Carpegna, 2002a). Apelar a España, sin más, resultaba a algunos incómodo, porque erróneamente seguían identificando esta invocación con la retórica franquista<sup>19</sup>. Pero había un patriotismo democrático, simbolizado por un texto de consenso como era la Constitución de 1978; texto, además, cuya apertura permitía cualquier tipo de enmienda siempre, eso sí, que se empleasen las vías procedimentalmente establecidas en el Título X, y no soluciones espurias ni atajos inconstitucionales. El origen de ese patriotismo constitucional lo hallaba precisamente en Flórez Estrada que, como recordaba, lo había utilizado doscientos años antes que Habermas. Y recientemente, el historiador Juan Francisco Fuentes —amigo y admirado colega de Joaquín Varela— corroboró el uso del concepto en el Trienio Liberal (Fuentes Aragónés, 2023: 37-56).

No debe sorprender que, preocupado por la situación que estaba atravesando el país, Joaquín Varela redactase justo en ese momento su primer estudio global sobre la articulación territorial del Estado desde una perspectiva histórica. (Varela Suanzes-Carpegna, 2013b: 11-37) (Varela Suanzes-Carpegna, 2013c: 125-156) (Varela Suanzes-Carpegna / Muñoz Machado, 2013). Sólo el pasado podía explicar el presente, y posibilitaba demostrar que nunca España había gozado de un nivel semejante de descentralización política como el actual. Evidenciar esa realidad histórica suponía para él un posible antídoto contra las ficciones montadas por el separatismo para lograr sus propósitos. Intelectuales y medios de opinión debían asumir en este contexto una labor pedagógica dirigida a «desbaratar el relato separatista, reafirmando el proyecto europeísta y sobre todo difundiendo la mejor idea de España, que no es otra la que viene defendiendo la Ilustración y el liberalismo democrático desde fines del XVIII, en la que el aporte catalán ha sido

19 En este sentido, resulta muy lúcido el análisis de Joaquín Varela al libro de José Álvarez Junco, *Mater Dolorosa*: (Varela Suanzes-Carpegna, 2002b: 359-379).

sin duda muy relevante. Baste citar los ejemplos de Prim, Figuerola y Pi i Margall»<sup>20</sup>. (Varela Suanzes-Carpegna, 2017c: 116-119).

Que estas fuesen sus últimas palabras publicadas en un artículo científico pone de relieve su desazón por la situación política española. Aunque, como buen historiador, seguía creyendo que conocer el pasado era la mejor forma de solventar los problemas del presente.

## IX. VUELTA A LOS ORÍGENES

La frenética actividad intelectual de Joaquín Varela hizo que durante años se desviase de un propósito que había albergado desde que en 1995 se implantase la asignatura «Historia del Constitucionalismo», a saber, dotarla de materiales docentes con los que los estudiantes pudiesen estudiar.

En los años en los que la asignatura se dedicó a la historia comparada, Joaquín recomendaba la clásica monografía de Manuel García Pelayo, que al menos consideraba una síntesis adecuada para Francia, Inglaterra y (en menor medida) Estados Unidos. La traducción en 1998 de la historia (más política que constitucional) de Nicola Mateucci (Mateucci, 1998) posibilitó a Joaquín Varela ampliar la bibliografía para la asignatura, aunque en este caso el contenido excesivamente doctrinal de la obra, y su elevado nivel de detalle, se alejaban también de los materiales docentes que él consideraba adecuados. Por ese motivo, fue preparando unos apuntes de historia constitucional comparada —todavía inéditos— que suministraba a los estudiantes en fotocopias, y en los que se percibía una considerable desproporción de la parte dedicada a España e Inglaterra, en detrimento de Estados Unidos y Francia, que todavía no había estudiado al nivel que él consideraba suficiente. Apuntes, además, que comenzaban precisamente con las reflexiones metodológicas sobre la disciplina.

Para acrecentar los materiales a disposición de los estudiantes (aunque no sólo con ese propósito), el profesor Varela decidió acometer la edición al castellano de textos político-constitucionales claves en la historia. Empezando por recuperar fuentes normativas. Lo que le llevó a publicar el ya mencionado volumen *Textos básicos de la Historia Constitucional comparada* en 1998. Había obviamente otras traducciones al castellano de los textos fundacionales del constitucionalismo occidental, pero no respondían a la estructura que Joaquín Varela tenía en mente. Por ejemplo, nunca se había traducido al castellano la sentencia *Marbury vs. Madison*, que incluyó en su volumen, lo que marcaba un abismo con otras compilaciones, centradas en Constituciones y leyes constitucionales, pero que omitían piezas jurisprudenciales.

20 Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, «El separatismo catalán: causas y posibles remedios», *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, núm. 71-72, 2017, p. 119.

A parte de las fuentes, Varela abordó la traducción de una monografía que consideraba de extraordinario valor: la ya mencionada *Constitutionalism and the separation of powers*, de M. J. C. Vile, que en su edición en castellano fue publicada por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

En los cursos en los que Joaquín variaba el temario de la asignatura de historia del constitucionalismo, y se centraba en el caso español, la bibliografía sí resultaba mucho más abundante. Autores como Emilio Attard (Attard, 1988) o Bartolomé Clavero (Clavero, 1984) (Clavero, 1989) disponían ya de sus propios manuales de historia constitucional. Sin embargo, para Joaquín, los dos mejores seguían siendo los de Joaquín Tomás Villarroya (Tomás Villarroya, 1981) y Luis Sánchez Agesta (Sánchez Agesta, 1955) que, por otra parte, se complementaban: el segundo disponía del aparato dogmático que le faltaba al primero que, sin embargo, aportaba un análisis normativo más sistemático y aséptico.

A pesar de ello, Varela los veía como obras un tanto obsoletas, y necesitadas por tanto de reemplazo. Y así concibió la idea de aportar su propio «manual», como él siempre lo llamaba, aunque poco a poco fue concibiéndolo como una obra más ambiciosa y no necesariamente destinada a los estudiantes.

Sin embargo, los numerosos compromisos científicos de Varela y otros proyectos a los que daba preferencia acabaron por convertir ese producto en una obra inconclusa, sobre la que volvía una y otra vez desde su primera redacción, a comienzos del nuevo siglo, pero sin dedicarle el tiempo necesario para cerrarla.

En el *ínterin* al menos aportó materiales adicionales con los que la asignatura podía irse desprendiendo de las obras de Sánchez Agesta y Tomás Villarroya. Por una parte, publicó una colección de documentos constitucionales históricos españoles dividida en cinco tomos, respectivamente dedicados a las Constituciones y Leyes políticas, la legislación electoral, los reglamentos parlamentarios, el ejecutivo y administración pública, y, en fin, los derechos fundamentales (Varela Suanzes-Carpegna, 2012-2015). Faltaba un tomo dedicado al poder judicial, pero la publicación poco antes por la misma editorial (Iustel) de una monografía de Marta Lorente sobre ese mismo tema hacía reiterativo (y editorialmente inviable) que viera la luz (Lorente, 2012). De los cinco volúmenes de los que constó la colección, el profesor Varela se ocupó del primero, en el que incluyó un resumen de su futura historia constitucional española, lo suficientemente amplio y sistemático para conformar un material de estudio adecuado para los estudiantes de su asignatura. La compilación de documentos, por su parte, no se restringía a las Constituciones históricas. Como ya delataba su título, también incluía «leyes políticas», como también había hecho en su día Diego Sevilla Andrés (Sevilla Andrés, 1989). Si bien en la docencia de Derecho Constitucional Joaquín Varela seguía fiel al positivismo normativista kelseniano que le había transmitido Ignacio de Otto, para la historia constitucional se inclinaba por un concepto material de Constitución, lo que le llevaba a recoger en su recopilación decretos, exposiciones de motivos y leyes que, sin ser formalmente constituciones, sí versaban sobre materia constitucional y por tanto debían incluirse en el volumen: «hay

algunas normas cuyo contenido político es mucho más intenso que las demás —justificaba en la presentación de su volumen—, por cuanto no sólo emanan del Estado, supremo poder público, sino que tienen por objeto configurarlo y, en el caso del Estado constitucional, regular los derechos fundamentales de sus ciudadanos». Al incluir en su compilación estas leyes fundamentales pretendía igualmente proporcionar un contexto adecuado a las propias Constituciones, tanto normativo como institucional, mostrando cómo se habían forjado y desarrollado más allá de su propio articulado.

Como material complementario, Varela aportó otra obra magna que también recomendaría a los estudiantes de su asignatura: *Política y Constitución en España (1808-1978)*, publicada en el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales y que contó con dos ediciones (2007 y 2014). Se trataba en realidad de una recopilación de estudios previos, lo que en absoluto era sinónimo de dispersión. Toda vez que sus trabajos se hallaban siempre orientados a un plan general —sustancialmente su proyecto científico vital sobre la Monarquía en Europa— el libro mostraba una enorme homogeneidad y coherencia internas. Comenzaba con unas visiones de conjunto, esto es, estudios que planteaban una panorámica global de la historia constitucional española, para luego distribuir los restantes textos que comprendían el volumen en una periodización: 1808-1833 (que respondería a la fase revolucionaria y francófila), 1834-1874 (la monarquía isabelina hasta la I república), 1874-1878 (desde la Restauración hasta la democracia).

En todo caso, tanto *Política y Constitución en España (1808-1978)* como el estudio preliminar a su recopilación *Constituciones y leyes fundamentales* no suponían para el curso que impartía más que remedios de lo que, como él bien sabía, debiera ser su verdadero objetivo: redactar una monografía sólida de historia constitucional española a partir de la metodología que había ido fraguando durante su vida investigadora, es decir, aglutinando la triple vertiente normativa, institucional y doctrinal.

Otros compromisos investigadores habían ido postergando ese proyecto. A lo que vendría a sumarse un grave problema de salud que detectó por vez primera durante un viaje de regreso tras impartir unas conferencias en Argentina invitado por José Carlos Chiaramonte. Ciento es que la investigación resultó para él un accidente extraordinario para afrontar su deteriorada salud, pero al mismo tiempo empezó a poner el acento en recuperar obras dispersas y tratar de recopilarlas. Así nació el último texto que pudo ver completamente concluido: *Liberalismos, Constituciones y otros escritos* (Varela Suanzes-Carpegna, 2017a) es uno de los más singulares libros de Varela, imposible de desligar —y entender— sin la particular situación personal que en esos momentos atravesaba. Buena prueba de ello es la cita de *El Quijote* con el que daba comienzo la obra: «Sábete, Sancho, que no es un hombre más que otro si no hace más que otro». El libro suponía, pues, una profesión de fe científica y vital, en la que quiso recopilar aquella parte de su producción menos conocida: las recensiones, prólogos de libros y artículos de prensa.

Con las fuerzas muy mermadas —pero aunado sobre todo por el impagable apoyo incondicional que le brindó su pareja, Visi, sin el cual nunca hubiera hallado la fuerza necesaria para seguir investigando con el tesón con que lo hacía— Joaquín Varela abordó la recta final de su «manual» de historia constitucional de España. Nombre que seguía empleando cada vez que se refería a él, aunque la magnitud de su obra ya trascendía con mucho ese calificativo. En un titánico esfuerzo, se centró en su redacción, que dejó prácticamente cerrada, confiando en su discípulo —en un acto de generosidad y confianza sólo posibles en un gran maestro como él era— terminar aquellas partes que las fuerzas ya no le permitían abordar, y revisar el texto.

La obra final de Joaquín Varela es, posiblemente, su herencia intelectual definitiva: la mejor monografía jamás realizada de la historia constitucional de España. Un libro en el que volvía a sus orígenes —España— pero aportando los vastísimos conocimientos, la sabiduría y la clarividencia que le habían proporcionado cuarenta años dedicados en cuerpo y alma a la historia constitucional. Un libro en el que, por supuesto, empleaba la metodología que él mismo había concebido, como quiso dejar claro ya en título: *Historia constitucional de España. Normas, instituciones, doctrinas* (Marcial Pons, 2020). Su periodización variaba sensiblemente respecto de *Política y Constitución*, ya que ahora la dividía en tres partes quizás más correctamente delimitadas: Desde las Cortes de Cádiz hasta el fallecimiento de Fernando VII, del Estatuto Real al fin de la Restauración y, finalmente, desde la II República hasta la actual Constitución española.

En los inicios del volumen hacía una breve incursión en el constitucionalismo del siglo XVIII y en el Estatuto de Bayona, aspectos, ambos, en los que había ido cambiando su perspectiva a lo largo de sus investigaciones. Si bien en su tesis había visto las Cortes de Cádiz como el origen del constitucionalismo español, acabó por reconocer que en realidad el Estatuto de Bayona de 1808, aunque fuese técnicamente una carta otorgada, debía ser considerado nuestro primer texto constitucional. Pero, además, la perspectiva doctrinal que formaba parte de su estudio conducía a considerar que la historia constitucional no se identificaba con la simple historia de las Constituciones, sino que también atendía al constitucionalismo como movimiento doctrinal. De ahí la necesidad de empezar con una incursión en el siglo XVIII, sin el cual la comprensión de nuestras Constituciones históricas resultaría incompleta. Es decir, comenzaba hablando del constitucionalismo sin Constitución.

Por lo que se refiere al tramo final de su estudio, también éste mostraba la evolución de sus planteamientos. En primer lugar, por dedicar un pequeño espacio al franquismo, a pesar de que había sostenido en su momento que éste no era objeto de la historia constitucional, aunque sí de la política. Sin embargo, con tino, consideró que su volumen quedaría incompleto si se omitiesen cuarenta años de historia. Era preciso mostrar, al menos, por qué las leyes fundamentales que organizaron la dictadura no entrañaban auténticas Constituciones (en el sentido material que él

sostenía), pero también las alternativas constitucionales al franquismo, es decir, los proyectos redactados desde el exilio por los partidarios de la república.

Que el recorrido de nuestro constitucionalismo se cerrase con la actual Constitución de 1978 demostraba igualmente el cambio de perspectiva de Joaquín Varela. En este caso surgió de su conciencia de que era posible hablar de un constitucionalismo histórico del presente que incluiría los precedentes, orígenes y proceso constituyente de textos aún vigentes.

Pero no acababa allí su magistral volumen. La pieza de cierre lo conformaba un extraordinario trabajo sobre la ciencia del Derecho Político en España que abarcaba también desde 1812 hasta la transición democrática. El origen del texto se hallaba en un texto publicado por vez primera en 1997 con el título «*¿Qué ocurrió con la ciencia del Derecho Constitucional en la España del siglo XIX?*», que amplió cronológicamente hasta 1978 para su inclusión en el volumen. Un capítulo de un enorme interés para los constitucionalistas, al exponer las razones por las que en España había sido complejo articular un Derecho Constitucional con un sentido estrictamente jurídico —y más aún con un planteamiento normativista—, reemplazado en su lugar por una mixtura de Derecho, historia, ciencia política y sociología. Es decir, un Derecho Político en lugar de un auténtico Derecho Constitucional.

A la postre, el propio Joaquín evidenciaba esa mixtura. Nacido académicamente como jurista, de la mano del paladín en España del normativismo, Ignacio de Otto, había acabado convertido en algo distinto: un historiador del constitucionalismo, caracterizado precisamente por la confluencia de saberes (Derecho, historia e historia del pensamiento político) para forjar una disciplina autónoma.

Por desgracia, Joaquín Varela no pudo ver publicado su último libro, que vio la luz dos años después de su fallecimiento en 2018. Nos dejaba el mayor historiador del constitucionalismo que ha dado nuestro país. Pero su obra, inmensa cuantitativa y cualitativamente, marcará todavía a muchas generaciones que, sin duda, continuarán el camino que él contribuyó a forjar.

## BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Álvarez Alonso, C. (2005). *¿Un político de izquierdas o un revolucionario consciente?* *Revista de Estudios Políticos*, 129, 335-349.
- Álvarez Alonso C. (2010). Instrumentalización y utilidad de un mito constitucional: la «*English Ancient Constitution*» de Coke a Bolingbroke. *Fundamentos*, 6, 203-268
- Attard, E. (1988). *El constitucionalismo español. 1808-1978. Ensayo histórico-jurídico*. Valencia: E. Attard.
- Bacot, G. (1985). *Carré de Malberg et l'origine de la distinction entre souveraineté du peuple et souveraineté nationale*. Paris: Éditions du Centre National de la Recherche Scientifique.
- Bagehot, W. (2010). *La Constitución inglesa*. Madrid: CEPC.
- Bastida Freijedo, F. J. (2023). Una vida académica compartida. *Historia Constitucional*, 24, 39-46.

- Bastida, F. J. / Requejo, J. L. (1991). *Cuestionario comentado de Derecho Constitucional. El Sistema de Fuentes y la Jurisdicción Constitucional*. Barcelona: Ariel.
- Bastida, F. J. / Varela, J. / Requejo, J. L. (1992), *Derecho Constitucional. Cuestionario comentado I. Teoría de la Constitución. Principios estructurales. Órganos y funciones constitucionales*. Barcelona: Ariel.
- Bécker, J. (1923). *La reforma constitucional en España. Estudio histórico-crítico acerca del origen y vicisitudes de las Constituciones españolas*. Madrid: Imprenta de Jaime Ratés Martín.
- Bécker, J. (2005). *La reforma constitucional en España. Estudio histórico-crítico acerca del origen y vicisitudes de las Constituciones españolas*. Pamplona: Analecta.
- Böckenförde, E.-W. (2004). La Constitución: entre la Historia y el Derecho. Entrevista a Ernst-Wolfgang Böckenförde. *Historia Constitucional*, 4, 331-336.
- Clavero, B (1984). *Evolución histórica del constitucionalismo español*. Madrid: Tecnos
- Clavero, B. (1989). *Manual de historia constitucional de España*. Madrid: Alianza.
- Duguit, L. (1893). *La séparation des pouvoirs et l'Assemblée nationale de 1789*. Paris: L. Laroës.
- Duguit, L. (1996). *La separación de poderes y la Asamblea Nacional de 1789*. Madrid: CEPC.
- Fernández Sebastián, J. (2019). Friends of Freedom»: First Liberalisms in Spain and Beyond. En Freedon, M / Fernández Sebastián, J. / Leonhard, J. *In Search of European Liberalisms. Concepts, Languages, Ideologies*. Oxford: Berghahn, 102-134.
- Franco Pérez, A. F. (2023). La sensibilidad americanista de Joaquín Varela. *Historia Constitucional*, 24, 73-94.
- Fuentes Aragónés, J. F. (2023). El Trienio Liberal y los orígenes del patriotismo constitucional en España. En Josefina Velasco Rozado, *Rafael del Riego y el Trienio Liberal: conferencias impartidas entre 2020 y 2023*. Oviedo: Junta General del Principado de Asturias, 37-56.
- Guizot, F. (2009). *Historia de los orígenes del gobierno representativo en Europa*. Oviedo: KRK.
- Martínez Marina, F. (1993). *Principios Naturales de la Moral, la Política y la legislación*. Oviedo: Junta General del Principado de Asturias.
- Mateucci, N. (1998). *Organización del poder y libertad. Historia del constitucionalismo moderno*. Madrid: Trotta.
- Lorente, M. (2012). *Historia Legal de la Justicia en España*. Madrid: Iustel.
- Otto y Pardo, I (2010). *Obras completas*. Madrid: CEPC.
- Portillo Valdés, J. M. (2005). Un liberal de izquierdas. *Revista de Libros*, 97, 13-14.
- Posada, A. (1996). *Estudios sobre el Régimen Parlamentario en España*, Oviedo: Junta General del Principado de Asturias.
- Sánchez Agesta, L. (1955). *Historia del constitucionalismo español*. Madrid: IEP.
- Sevilla Andrés, D (1969). *Constituciones y otras Leyes y Proyectos Políticos de España*. Madrid: Editora Nacional.
- Suárez, F. (1950). *La crisis política del Antiguo Régimen en España (1808-1840)*. Madrid: Rialp.
- Tomás Villarroya, J. (1981). *Breve historia del constitucionalismo español*. Madrid: CEC
- Tomás y Valiente, F. (1995). Génesis de la Constitución de 1812. I. De muchas Leyes Fundamentales a una sola Constitución. *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXV, 13-126.
- Toreno, C. de (2008). *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*. Madrid: CEPC.

- Triepel H. (2015). *La Constitución y los partidos políticos*. Madrid: Tecnos.
- Varela Suanzes-Carpegna, J. (1983a). *Tradición y Liberalismo en Martínez Marina*. Oviedo: Caja Rural de Asturias/Facultad de Derecho de Oviedo.
- Varela Suanzes-Carpegna, J. (1983b). La naturaleza jurídica del defensor del pueblo. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 8, 63-80.
- Varela Suanzes-Carpegna, J. (1984). La Constitución Española de 1837: una Constitución transaccional. *Revista Española de Derecho Político*, 20, 95-106.
- Varela Suanzes-Carpegna, J. (1986). El liberalismo occidental. *Revista de Occidente*, 67, 131-134.
- Varela Suanzes-Carpegna, J. (1988). *La Teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (Las Cortes de Cádiz)*. Madrid: CEC.
- Varela Suanzes-Carpegna, J. (1991). La monarquía en el pensamiento de Benjamín Constant (Inglaterra como modelo). *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 10, 121-138.
- Varela Suanzes-Carpegna, J. (1992). El liberalismo francés después de Napoleón (de la anglofobia a la anglofilia). *Revista de Estudios Políticos*, 76, 29-43.
- Varela Suanzes-Carpegna, J. (1993). Un percursor de la monarquía parlamentaria: Blanco-White y «El Español» (1810-1814). *Revista de Estudios Políticos*, 79, 101-120.
- Varela Suanzes-Carpegna, J. (1995a). Mirabeau y la monarquía o el fracaso de la clarividencia. *Historia Contemporánea*, 12, 230-245.
- Varela Suanzes-Carpegna, J. (1995b). La teoría constitucional en los primeros años del reinado de Fernando VII: el Manifiesto de los «Persas» y la «Representación» de Álvaro Flórez Estrada. En VV. AA. *Estudios Dieciochistas en Homenaje al Profesor José Miguel Caso González*. Oviedo: Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII, II, 417-426.
- Varela Suanzes-Carpegna J. / Pace, A. (1995c). *La rigidez de las constituciones escritas*. Madrid: CEPC.
- Varela Suanzes-Carpegna, J. (1996a). La monarquía imposible. La Constitución de Cádiz de 1820 a 1823. *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXVI, 653-687.
- Varela Suanzes-Carpegna, J. (1996b). Notas apresuradas tras el asesinato de Tomás y Valiente. *La Nueva España* (14-II-1996).
- Varela Suanzes-Carpegna (1998a). *Textos básicos de la historia constitucional comparada*. Madrid: CEPC.
- Varela Suanzes-Carpegna (1998b). La soberanía en la doctrina británica (de Bracton a Dicey). *Fundamentos*, 1, 87-166.
- Varela Suanzes-Carpegna, J. (1999). Sovereignty in British Legal Doctrine. *E-Law, Murdoch University Electronic Journal of Law*, 6, 3.
- Varela Suanzes-Carpegna, J. (2002a). El patriotismo constitucional como forma de integración. *La Nueva España* (3-II-2002).
- Varela Suanzes-Carpegna, J. (2002b). Los dos nacionalismos españoles en el siglo XIX. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 65, 359-379.
- Varela Suanzes-Carpegna, J. (2003). Constitución histórica y anglofilia en la Francia pre-revolucionaria (la alternativa de los «Notables»). En VV. AA., *Visión Iberoamericana del Tema Constitucional*. Caracas: Fundación Manuel García- Pelayo, 23-39.
- Varela Suanzes-Carpegna, J. (2004). Álvaro Flórez Estrada (1766-1853). Política, economía, sociedad. Oviedo: Junta General del Principado de Asturias.

- Varela Suanzes-Carpegna, J. (2005a). Matrimonio entre iguales. *La Voz de Asturias* (5-V-2005).
- Varela Suanzes-Carpegna, J. (2005b). Ideas sobre la educación. *La Voz de Asturias* (8-XII-2005).
- Varela Suanzes-Carpegna, J. (2005c). El desafío nacionalista. *La Voz de Asturias* (27-I-2005).
- Varela Suanzes-Carpegna, J (2005d). El valor de las palabras. *La Voz de Asturias* (10-III-2005).
- Varela Suanzes-Carpegna, J (2005e). El laberinto vasco. *La Voz de Asturias* (21-IV-2005).
- Varela Suanzes-Carpegna, J (2005f). El tsunami catalán. *La Voz de Asturias* (13-X-2005).
- Varela Suanzes-Carpegna, J. (2006). *Asturianos en la política española*. Oviedo: KRK.
- Varela Suanzes-Carpegna (2006b). Alcune riflessioni metodologiche sulla Storia Costituzionale. *Giornale di Storia Costituzionale*, 12, 15-28.
- Varela Suanzes-Carpegna (2007). *Sistema de gobierno y partidos políticos (de Locke a Park)*. Madrid: CEPC.
- Varela Suanzes-Carpegna, J. (2007b). *Governo e Partiti nel pensiero británico (1690-1832)*. Milano: Giuffrè.
- Varela Suanzes-Carpegna, J. (2007c). Algunas reflexiones metodológicas sobre la Historia Constitucional. *Historia Constitucional*, 8, 245-259.
- Varela Suanzes-Carpegna, J. (2008a). Algunas reflexiones metodológicas sobre la Historia Constitucional. *Teoría y Realidad Constitucional*, 21, 411-425.
- Varela Suanzes-Carpegna, J. (2008b). Algumas reflexões metodológicas sobre a Historia constitucional». *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*, 440, 9-28.
- Varela Suanzes-Carpegna, J. (2008c). Talante y doctrina liberales. *Revista de Libros*, 138, 12-14.
- Varela Suanzes-Carpegna, J. (2008d). España: ¿un Estado viable?. *La Voz de Asturias* (6-I-2008).
- Varela Suanzes-Carpegna, J. (2009). *La Constitución de 1876*. Madrid: Iustel.
- Varela Suanzes-Carpegna, J. (2011). *La Teoría del Estado en las Cortes de Cádiz*. Madrid: CEPC.
- Varela Suanzes-Carpegna (2012-2015). *Colección Leyes Políticas españolas, 1808-1978*. Madrid: Iustel.
- Varela Suanzes-Carpegna, J. (2013). *La monarquía doceañista (1810-1837)*. Madrid: Marcial Pons.
- Varela Suanzes-Carpegna, J. (2013b). La Constitución de 1876 y la organización territorial del Estado. *Iura Vasconiae. Revista de derecho histórico y autonómico de Vasconia*, 10, 11-37.
- Varela Suanzes-Carpegna, J. (2013c). La Constitución de 1931 y la organización territorial del Estado. *IuraVasconia. Revista de derecho histórico y autonómico de Vasconia* 10, 125-156.
- Varela Suanzes-Carpegna, J. (2015). El liberalismo de izquierda en España. *Claves de Razón Práctica*, 238, 74-83.
- Varela Suanzes-Carpegna, J. (2017a). *Liberalismos, Constituciones y otros escritos*. Oviedo: In Itinere.
- Varela Suanzes-Carpegna, J. (2017b). Libres hasta el final: legalizar la eutanasia. *El Español* (28-III-2017).

- Varela Suanzes-Carpegna, J. (2017c). El separatismo catalán: causas y posibles remedios. *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, 71-72, 116-119.
- Varela Suanzes-Carpegna, J. / Muñoz Machado, S. (2013). *La organización territorial del Estado en España. Del fracaso del federalismo a la crisis del Estado autonómico actual (1873-2013)*. Madrid: Fundación Coloquio Jurídico Europeo.
- Vile, M. J. C. (2008). *Constitucionalismo y separación de poderes*. Madrid: CEPC.

\*\*\*

*TITLE: Joaquín Varela. Historian of Constitutionalism*

**ABSTRACT:** Joaquín Varela Suanzes-Carpegna trained with Ignacio de Otto, the leading representative of normativist positivism in Spain. It is surprising, then, that from the time of his doctoral thesis his scientific and academic vocation was exclusively oriented towards constitutional history, a discipline in which he ended up becoming the greatest specialist our country has ever produced. His main contribution -beyond a bibliography marked by rigor, reflection and originality- lay in his attempt to turn constitutional history into an autonomous discipline which, for the first time in our country, he proposed to endow with a specific methodology. He was also responsible for the first research center set up in Spain on this subject, and for the creation of the first Spanish journal devoted monographically to this discipline. His legacy goes beyond his writings, forging a unique way of conceiving constitutional history.

**RESUMEN:** Joaquín Varela Suanzes-Carpegna se formó con Ignacio de Otto, máximo representante del positivismo normativista en España. Sorprende, pues, que desde su misma tesis doctoral su vocación científica y académica se orientase de forma exclusiva a la historia constitucional, disciplina en la que acabó convirtiéndose en el mayor especialista que haya dado nuestro país. Su principal aportación —más allá de una bibliografía marcada por el rigor, la reflexión y la originalidad— residía en intentar convertir la historia constitucional en una disciplina autónoma a la que, por vez primera en nuestro país, propuso dotar de una metodología específica. Suyos son también el primer centro de investigación erigido en España sobre esa materia, y la creación de la primera revista española dedicada monográficamente a dicha disciplina. Su herencia abarca, pues, más allá de sus escritos, forjando un modo único de concebir la historia constitucional.

**KEYWORDS:** constitutional history, history of constitutionalism, comparative constitutional history.

**PALABRAS CLAVE:** historia constitucional, historia del constitucionalismo, historia constitucional comparada

FECHA DE RECEPCIÓN: 14.10.2024

FECHA DE ACEPTACIÓN: 20.02.2025

**CÓMO CITAR / CITATION:** Fernández Sarasola, I. (2025). Joaquín Varela. Historiador del constitucionalismo. *Teoría y Realidad Constitucional* 55, 457-491.

